

---

**LEY DE PRESUPUESTOS  
PARA EL AÑO 2009**

**PARTIDA 09**

**MINISTERIO DE EDUCACION**

---



# LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2009

## Partida : Ministerio de Educación

Miles de \$

Sub-Título	Clasificación Económica	Total Bruto	Transferencias	Total
	<b>INGRESOS</b>	<b>4.120.942.931</b>	<b>15.667.586</b>	<b>4.105.275.345</b>
05	Transferencias Corrientes	77.283.823	15.667.586	61.616.237
06	Rentas de la Propiedad	6.846	-	6.846
07	Ingresos de Operación	1.604.661	-	1.604.661
08	Otros Ingresos Corrientes	2.861.478	-	2.861.478
09	Aporte Fiscal	4.032.764.499	-	4.032.764.499
10	Venta de Activos No Financieros	13.086	-	13.086
12	Recuperación de Préstamos	6.538	-	6.538
14	Endeudamiento	6.318.541	-	6.318.541
15	Saldo Inicial de Caja	83.459	-	83.459
	<b>GASTOS</b>	<b>4.120.942.931</b>	<b>15.667.586</b>	<b>4.105.275.345</b>
21	Gastos en Personal	148.719.994	-	148.719.994
22	Bienes y Servicios de Consumo	32.626.613	-	32.626.613
23	Prestaciones de Seguridad Social	878.157	-	878.157
24	Transferencias Corrientes	3.455.826.994	15.667.586	3.440.159.408
25	Integros al Fisco	177.123	-	177.123
29	Adquisición de Activos No Financieros	6.862.167	-	6.862.167
30	Adquisición de Activos Financieros	75.767.557	-	75.767.557
31	Iniciativas de Inversión	11.815.818	-	11.815.818
33	Transferencias de Capital	382.234.005	-	382.234.005
34	Servicio de la Deuda	6.003.449	-	6.003.449
35	Saldo Final de Caja	31.054	-	31.054

# LEY DE PRESU

Partida : Ministerio

Miles

Sub-Título	Clasificación Económica	Subsecretaría de Educación	Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica
	<b>INGRESOS</b>	<b>3.349.568.071</b>	<b>31.029.486</b>	<b>140.527.407</b>
05	Transferencias Corrientes	14.550.004	–	45.357.532
06	Rentas de la Propiedad	–	–	3.236
07	Ingresos de Operación	1.061.614	380.262	5.972
08	Otros Ingresos Corrientes	1.685.707	181.714	93.608
09	Aporte Fiscal	3.325.926.672	30.456.510	95.052.593
10	Venta de Activos No Financieros	–	–	2.466
12	Recuperación de Préstamos	5.533	–	–
14	Endeudamiento	6.318.541	–	–
15	Saldo Inicial de Caja	20.000	11.000	12.000
	<b>GASTOS</b>	<b>3.349.568.071</b>	<b>31.029.486</b>	<b>140.527.407</b>
21	Gastos en Personal	63.303.161	10.841.288	3.312.490
22	Bienes y Servicios de Consumo	14.399.472	4.964.588	1.187.333
23	Prestaciones de Seguridad Social	21.980	–	–
24	Transferencias Corrientes	2.846.948.141	8.865.519	132.458.231
25	Integros al Fisco	150.160	21.489	1.386
29	Adquisición de Activos No Financieros	2.519.716	2.007.718	145.817
30	Adquisición de Activos Financieros	75.767.557	–	–
31	Iniciativas de Inversión	9.124.736	1.470.004	–
33	Transferencias de Capital	334.753.656	2.846.402	–
34	Servicio de la Deuda	2.561.462	10.400	3.415.150
35	Saldo Final de Caja	18.030	2.078	7.000

**PUESTOS AÑO 2009**  
**de Educación**  
**de \$**

Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	Junta Nacional de Jardines Infantiles	Consejo de Rectores	Consejo Superior de Educación	Consejo Nacional de la Cultura y las Artes
393.845.010	142.320.148	132.051	965.352	62.555.406
15.823.148	1.423.093	130.046	-	-
3.610	-	-	-	-
-	944	-	145.910	9.959
335.112	552.196	-	12.034	1.107
377.670.451	140.309.525	-	805.408	62.543.340
10.620	-	-	-	-
-	-	1.005	-	-
-	-	-	-	-
2.069	34.390	1.000	2.000	1.000
393.845.010	142.320.148	132.051	965.352	62.555.406
7.133.590	56.924.436	66.863	774.102	6.364.064
3.406.786	6.132.940	59.604	181.344	2.294.546
-	823.510	-	-	32.667
373.839.160	51.014.369	-	-	42.701.574
1.819	1.350	-	366	553
338.609	820.281	3.584	7.540	1.018.902
-	-	-	-	-
61.374	1.106.604	-	-	53.100
9.056.947	25.488.000	-	-	10.089.000
6.299	8.638	500	1.000	-
426	20	1.500	1.000	1.000

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Subsecretaría de Educación (01)**

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>218.145.743</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.855.626</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.855.626</b>
	007	Sistema Chile Solidario-INTEGRA		1.855.626
07		<b>INGRESOS DE OPERACION</b>		<b>1.061.614</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>482.358</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>482.358</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>214.739.612</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>213.473.053</b>
	03	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>1.266.559</b>
12		<b>RECUPERACION DE PRESTAMOS</b>		<b>5.533</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>218.145.743</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>27.768.772</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>5.753.110</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>21.980</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>21.980</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>80.991.339</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>80.417.043</b>
	002	Premio al Mérito Juan Vilches Jiménez, D.S. (Ed.) N° 391/2003		1.180
	024	Convenio INTEGRA	04	77.526.935
	180	Instituto Astronómico Isaac Newton		71.299
	181	Fundación Tiempos Nuevos	05	2.425.197
	184	Instituto de Chile		292.716
	185	Premios Nacionales y Premio Luis Cruz Martínez		99.716
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>574.296</b>
	090	Consejo de Calificación Cinematográfica		53.102
	381	Intercambios Docentes, Cultural y de Asistencia	06	261.802
	382	Honorarios de Exámenes y Actividades de Evaluación	07	259.392
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>150.160</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>150.160</b>
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>	08	<b>890.190</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>61.490</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>146.288</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>81.870</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>223.722</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>376.820</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSION</b>		<b>1.128.736</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>1.128.736</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>100.173.867</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>3.047.756</b>
	024	Convenio INTEGRA	04	3.047.756
	02	<b>Al Gobierno Central</b>		<b>75.886.111</b>
	001	Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo	09	75.886.111
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>21.240.000</b>
	002	Plan de Equipamiento de Establecimiento de Educación Técnico Profesional	10	21.240.000
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.266.559</b>
	02	<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>1.237.788</b>
	04	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>28.771</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.030</b>

**GLOSAS :**

01	Dotación máxima de vehículos, comprende:		
	a) Dotación máxima de vehículos que sirven a la Subsecretaría de Educación	:	41
	b) Dotación máxima de vehículos que forman parte del inventario de los establecimientos educacionales de enseñanza media técnico profesional, regidos conforme el D.L. N° 3166, de 1980	:	24
02	Incluye :		
	a) Dotación máxima de personal	:	2.003
	No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.		
	b) Horas extraordinarias año		
	– Miles de \$	:	228.819
	c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional		
	– Miles de \$	:	414.516
	d) Convenios con personas naturales		
	– Miles de \$	:	517.929
	La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del DL. N° 1094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio de Interior.		
	e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	– N° de personas	:	39
	– Miles de \$	:	249.570
	Incluye \$ 1.192.042 miles para dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4°, del Ministerio de Educación, de 27 de junio de 2006, que fija la Planta de Personal de esta Secretaría de Estado. Estos recursos se distribuirán durante el año 2009 entre los programas presupuestarios del capítulo 01 de la Subsecretaría de Educación, que corresponda.		
03	Incluye :		
	a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575		
	– Miles de \$	:	247.914
	b) Prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales		
	– Miles de \$	:	102.475
04	El convenio entre el Ministerio de Educación e INTEGRA establecerá, entre otros, la forma en que se entregarán estos recursos, el uso que la Fundación INTEGRA podrá dar a ellos, la forma en que mensualmente rendirá cuenta de la ejecución de los mismos al Ministerio de Educación y el número de niños que atenderá en cada nivel y modalidad. Copia del convenio deberá ser remitido a la Dirección de Presupuestos. El Programa INTEGRA dará acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios del Sistema Chile Solidario. El Ministerio de Educación informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre todos los detalles del convenio suscrito con INTEGRA, los gastos en personal y los avances que se estén impulsando para permitir alcanzar una situación de equidad entre las instituciones que imparten educación parvularia.		
05	En el convenio respectivo se establecerán los servicios, el número de estudiantes y docentes que serán atendidos en forma gratuita en el Museo Interactivo y los gastos a ejecutar durante el año 2009, el cual será remitido al Congreso Nacional. Asimismo, en el mes de julio, la Fundación le remitirá en forma detallada el nivel de ejecución de dicho convenio.		
	Incluye :		
	a) \$ 167.796 miles para la reposición de la Muestra Itinerante principal que se denominará “Despertar de los Sentidos II”.		
	b) \$ 191.160 miles destinados a inversiones en infraestructura física y tecnológica para mantener vigente y actualizada la oferta educativa del Museo Interactivo Mirador.		

- 06 Para el cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y/o con organismos internacionales.  
Incluye financiamiento para la organización de reuniones en el país, conforme a acuerdos internacionales sobre la educación y la ciencia, y pagar pasajes y estadía de expertos chilenos y extranjeros, por viajes desde y hacia el país, autorizados por resolución fundada del Subsecretario de Educación.  
Los expertos chilenos que hagan uso de estos recursos deben desempeñar horas de aula en establecimientos municipales.  
El Ministerio deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos sobre el resultado de las actividades realizadas en el marco del cumplimiento de convenios y acuerdos con otros países y organismos internacionales, dentro de los treinta días siguientes al término del respectivo trimestre.
- 07 Recursos para pagar los honorarios de exámenes y actividades de evaluación, incluidas las correspondientes a la temporada del año anterior, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834.  
El Ministerio deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, a más tardar el 30 de septiembre de 2009, sobre el resultado de las exámenes y actividades de evaluación y, asimismo, entregar los respectivos informes de ejecución presupuestaria.
- 08 Incluye \$ 40.186 miles para prevención de riesgos y mejoramiento de ambientes laborales.
- 09 Con cargo a estos recursos se podrá financiar la ejecución de proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario educacional, y la compra de terrenos para la instalación o acondicionamiento de establecimientos o locales educacionales del sector municipal (municipalidades y corporaciones municipales).  
Asimismo, se podrán financiar proyectos de infraestructura y/o equipamiento y mobiliario para la educación preescolar.  
Los procedimientos de entrega de estos recursos se establecerán en un convenio entre el Ministerio de Educación y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, el que deberá ser aprobado antes del 31 de diciembre del 2008.  
Antes del 31 de enero de 2009, el Ministerio de Educación deberá enviar a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos copia del Convenio entre el Ministerio y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.  
El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución por comuna de los proyectos financiados con estos recursos, los montos asociados a estos proyectos y su ejecución durante el período informado.
- 10 Con cargo a estos recursos se financiará el equipamiento para el proceso de enseñanza y aprendizaje en los establecimientos de enseñanza media técnico profesional del Sector Municipal (municipalidades y corporaciones municipales), regidos por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2 (Ed.), de 1998. Para dicho efecto, el Ministerio de Educación, podrá celebrar convenios tanto con los Gobiernos Regionales, como con las Municipalidades y/o Corporaciones Municipales, conforme al Decreto (Ed.) N° 423, del año 2007, y sus modificaciones. El equipamiento que se adquiera con estos recursos ingresará al patrimonio de la municipalidad respectiva y su destino y uso será exclusivamente para fines educacionales.  
El Ministro deberá informar en el mes de enero de 2009 la destinación de estos fondos por establecimiento, comuna, región y los equipamientos que se adquirirán.  
El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un desglose a nivel comunal de los fondos asignados mediante estos convenios, individualizando los establecimientos educacionales beneficiados y entregando un detalle del equipamiento adquirido.



**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Programa de Extensión de la Jornada Escolar**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPITULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	<b>INGRESOS</b>		<b>73.547.334</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>73.546.334</b>
		Libre		<b>73.546.334</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>73.547.334</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>2.339.153</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>1.009.647</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>566.376</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>566.376</b>
	136	Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas	02	353.976
	137	Sistema de Información de Establecimientos Educacionales Subvencionados	03	212.400
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSION</b>		<b>7.996.000</b>
	02	<b>Proyectos</b>	<b>04</b>	<b>7.996.000</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>61.635.158</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>61.635.158</b>
	001	Asistencia Técnica	05	871.702
	024	Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional	06	50.143.456
	050	Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales	07	10.620.000
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 102  
 No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional : 34.897  
 – Miles de \$
  - d) Convenios con personas naturales : 1.041.596  
 – Miles de \$
- 02 Conforme el Decreto N° 25, del Ministerio de Educación, de 2006, y sus modificaciones.  
 Incluye el financiamiento para las siguientes líneas de acción:
- a) Fondo de Investigación Educativa, con la participación de expertos : 241.074  
 – Miles de \$
  - b) Diseño e Implementación de Estudios sobre el Sistema Educacional : 75.402  
 – Miles de \$
  - c) Diseño e Implementación de Evaluaciones de Políticas Educativa, Programas y Procesos del Ministerio de Educación. : 37.500  
 – Miles de \$
- 03 Para mejorar el Sistema de Información Pública sobre el desempeño educativo de los establecimientos educacionales que perciban la subvención a que se refiere el DFL (Ed.) N° 2, de 1998. Ello comprende la mantención de una base de datos, una ficha escolar sobre el desempeño educativo por establecimiento y un mejoramiento de los sistemas que alimentan el Sistema de Información Pública.  
 El Ministerio de Educación enviará semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional información actualizada, desagregada por regiones y comunas.

- 04 Con este ítem se podrán financiar intervenciones en infraestructura, equipamiento y mobiliario para los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N° 101, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del DFL N° 850, de 1997 del Ministerio de Obras Públicas.

En todo caso, el equipamiento y/o mobiliario que se adquiera como la infraestructura que se construya o adquiera con estos recursos serán de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. Asimismo, durante el año 2009 los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.

- 05 Para financiar la asistencia técnica y/o consultoría a sostenedores o administradores de establecimientos educacionales, aquellos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización o incorporación al régimen de jornada escolar completa diurna. Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión y de monitoreo de estos proyectos de inversión. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales, y/o personas jurídicas públicas y privadas.

Incluye \$ 500.000 miles para financiar las actividades señaladas en el párrafo anterior, destinadas a apoyar las intervenciones que conforme al Decreto Supremo N° 101, de Educación, de 2007, se establecen para los establecimientos de administración delegada regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980.

- 06 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme la Ley N° 19.532.

Durante el año 2009 los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley.

El monto de los proyectos que se adjudiquen con cargo al aporte suplementario por costo de capital adicional en el año 2009, no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 40.000.000 miles, durante el período de ejecución de los mismos, para financiar las intervenciones en infraestructura que señala la Ley N° 19.532.

Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$ 1.045.295 miles a financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N° 19.532, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para postular al aporte suplementario por costo de capital adicional, a la ejecución de los concursos, a la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, a la revisión de antecedentes técnicos y al monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha Ley. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o instituciones públicas o privadas.

Durante el año 2009 los propietarios de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N° 19.532, en las mismas condiciones y derechos que allí se indican.

- 07 Recursos destinados a financiar obras de infraestructura, equipamiento y mobiliario de los establecimientos educacionales que imparten enseñanza media del Sector Municipal (administrados por las municipalidades o por corporaciones municipales), regidos por el Decreto con Fuerza de ley (Ed.) N° 2, de 1998. También, considera el financiamiento del diagnóstico del estado de la infraestructura, equipamiento y mobiliario; la elaboración de los diseños de arquitectura y especialidades; la revisión de antecedentes legales y técnicos; la construcción de infraestructura nueva o adicional; la habilitación, normalización, ampliación y recuperación de locales existentes; el monitoreo de dichas obras; y la adquisición de inmuebles para ser destinados a locales escolares. Asimismo, podrán

destinarse al arrendamiento de inmuebles para locales escolares de emergencia, en casos calificados mediante resolución fundada del Ministro de Educación.

Podrán acceder a estos recursos los establecimientos educacionales que mediante resolución del Ministerio de Educación, con la visación de la Dirección de Presupuestos, sean calificados como Liceos Tradicionales, que cumplan las condiciones que se establecerán en el reglamento que se cita en el párrafo siguiente.

El Ministerio de Educación, mediante Decreto Supremo, visado por el Ministerio de Hacienda, que se dictará antes del 31 de Diciembre, de 2008, reglamentará la forma de ejecución de estos recursos, considerando a lo menos los siguientes aspectos:

- 1) Los requisitos que deberán cumplir los establecimientos educacionales para tener la calidad de Liceo Tradicional.
- 2) Los criterios de priorización que aplicará el Ministerio de Educación para asignar estos recursos.
- 3) Los requisitos técnicos del diagnóstico y de los proyectos de inversión.
- 4) Los plazos, criterios y proceso de análisis y selección de los proyectos de inversión.
- 5) La modalidad y oportunidad de entrega de estos recursos a los sostenedores del Sector Municipal.
- 6) Las condiciones de ejecución, seguimiento, monitoreo, evaluación y entrega final de obras, equipamiento y mobiliario.
- 7) Otras materias necesarias para la adecuada ejecución de estos recursos.

Las municipalidades beneficiarias de estos recursos deberán suscribir un convenio con el Ministerio de Educación, cuyas cláusulas fijará esta Secretaría de Estado.

Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con los recursos de esta asignación ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva para fines educacionales.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose comunal de los fondos asignados mediante estos convenios. Para este efecto, se entregará en un solo documento información referente a:

- a) Municipalidad receptora de los fondos.
- b) Elementos esenciales del convenio entre el Ministerio y la Municipalidad respectiva, tales como monto asignado, proyecto a ejecutar, establecimiento educacional que será beneficiado con el proyecto, plazo de ejecución.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Mejoramiento de la Calidad de la Educación**

**PARTIDA : 09**

**CAPITULO : 01**

**PROGRAMA : 03**

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>21.975.156</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.116.210</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.116.210</b>
	001	Programa de Desarrollo Indígena MIDEPLAN-BID		1.116.210
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>20.857.946</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>20.857.946</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>21.975.156</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>1.699.283</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>550.607</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>19.684.428</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>19.684.428</b>
	087	Departamento de Educación Extraescolar	03	2.906.387
	093	Programas de Educación Prebásica	04	2.380.352
	148	Proyectos de Mejoramiento Educativo (PME) de Enseñanza Básica y Media	05	1.106.604
	149	Programa para la Educación Especial Diferencial	06	489.778
	385	Programa de Educación Intercultural Bilingüe	07	1.237.377
	511	Programa de Educación Básica	08	3.670.250
	512	Programa de Educación Media	09	2.852.851
	513	Proyectos de Fortalecimiento Plan de 12 años de Escolaridad	10	1.801.054
	518	Fomento y Desarrollo de Prácticas Profesionales.	11	1.199.885
	611	Apoyo a la Implementación de la Subvención Preferencial	12	2.039.890
<b>29</b>		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>39.838</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>5.533</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>3.320</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>27.665</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>3.320</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

01 Incluye :

- a) Dotación máxima de personal : 97  
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional : 82.710  
 – Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales : 364.569  
 – Miles de \$

Incluye :

\$ 19.832 miles para la contratación de auxiliares cargadores, estos serán contratados a honorarios mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, con una remuneración que no podrá exceder a 5 UTM, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834 y su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto, y no les será exigible boleta de servicio.

- 02 Para los gastos de operación que demanda la administración y gestión de los programas considerados en este presupuesto.
- 03 Con este ítem se podrá pagar los gastos de operación que requiera la ejecución de los programas de educación extraescolar, Deporte y Tiempo Libre, Apoyo a la Transversalidad y Prevención a la Drogadicción y el Alcoholismo, destinado a los alumnos de enseñanza prebásica, básica y media, incluidos los de personal.
- Considera la contratación de servicios personales por diseños gráficos, producción de guías didácticas, monitores, arbitraje, locución, confección de libretos, charlistas, panelistas, docencia de especialistas en cursos y seminarios que no exceda de 120 horas, montajes de exposiciones y otros gastos similares relacionados con las actividades educativas de libre elección y extraescolares y que no exceda de 5 U.T.M., sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834. Los servicios anteriormente aludidos deberán aprobarse por resolución fundada del Subsecretario de Educación quien podrá delegar en los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación. Asimismo podrá pagarse el traslado, alimentación y el alojamiento de escolares y profesores, participantes en dichas actividades.
- Incluye recursos para la ejecución de proyectos de Actividades Formativas Complementarias, que presenten los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, aprobados por la Secretaría Regional Ministerial de Educación que corresponda, hasta un máximo de \$ 1.200 miles por establecimiento, los que se transferirán a los sostenedores de acuerdo a programa de caja y previa rendición de cuentas.
- Incluye \$ 1.384.506 miles para la entrega de 3.000 set de materiales para las clases de educación física, que se traspasarán a los establecimientos educacionales regidos por las normas legales citadas en el inciso anterior, considera \$ 7.470 miles para catálogos y \$ 11.871 miles para gastos en honorarios.
- Incluye \$ 127.000 miles para la implementación de actividades de capacitación de asistentes de la educación que se desempeñan en los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y del Decreto ley 3.166, de 1980.
- 04 Financiamiento para el apoyo pedagógico a los establecimientos educacionales regidos por el DFL. (Ed.) N° 2 de 1998, que imparten Educación Parvularia de primer y/o segundo nivel de transición.
- Comprende:
- |  |   |           |
|--|---|-----------|
| a) Adquisición de material educativo                                   | : | 1.848.609 |
| b) Fortalecimiento Docente e implementación curricular                 | : | 157.388   |
| c) Fomento de la incorporación de niños y niñas a educación parvularia | : | 374.355   |
- El Programa se ejecutará conforme Decreto N° 4, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.
- 05 Fondos para transferir a los sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2 de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980 en los montos que se establezcan en los convenios respectivos, destinados a financiar la ejecución de los proyectos de mejoramiento educacional (PME) elaborados por dichos establecimientos, conforme al Decreto Supremo del Ministerio de Educación N° 313, de 2002 y sus modificaciones.
- Incluye recursos para el pago de cuotas de los PME aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos.
- Considera hasta \$ 114.696 miles para gastos de operación de los procesos de capacitación y seguimiento que demanden la elaboración y ejecución de los PME.
- Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este proyecto y, asimismo, deberá entregarse un estado de avance de su ejecución.

- 06 Recursos destinados a los alumnos de educación especial referido al artículo 9° y 9° bis, del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, artículo 9° del Decreto Supremo de Educación N° 8.144, de 1980 y el Decreto Supremo de Educación N° 1, de 1998, y sus modificaciones. Se ejecutarán conforme al Decreto Supremo de Educación N° 161, de 2006 y sus modificaciones.
- Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa, indicando la cantidad de establecimientos y niños beneficiados por región.
- 07 Incluye los gastos de traslado y estadía de alumnos, profesores y representantes de las comunidades indígenas, que participan en actividades de capacitación y desarrollo del programa.
- Incluye recursos que se ejecutarán conforme al Programa de Desarrollo Indígena MIDEPLAN-BID, que financiará todo tipo de gastos, incluso de personal, que demande su ejecución.
- Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultados de este proyecto, indicando específicamente las actividades de capacitación realizadas y la cantidad de personas de comunidades indígenas beneficiadas, conjuntamente con un avance de la ejecución presupuestaria a esa fecha.
- 08 Programa destinado a apoyar el proceso de enseñanza y aprendizaje de las escuelas básicas regidas por el DFL. (Ed.) N° 2, de 1998, utilizando como criterios para identificar las escuelas, la vulnerabilidad, los bajos resultados de aprendizaje y las condiciones de ruralidad, que se ejecutará de acuerdo al decreto del Ministerio de Educación N° 311, de 2002 y sus modificaciones.
- Antes del mes de septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto.
- 09 Recursos destinados a apoyar a los establecimientos educacionales de enseñanza media regidos por el DFL. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980, priorizando los procesos institucionales de mayor incidencia en los resultados educativos de los estudiantes, con atención preferente en los sectores socioeconómicos más vulnerables.
- Incluye \$ 26.550 miles para la contratación de capacitadores en los subsectores de aprendizaje.
- El programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N° 312, de 2002 y sus modificaciones.
- Antes del mes de septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financien con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto. Este informe deberá indicar, además, la metodología aplicada en la determinación de la mayor vulnerabilidad social y educacional, detallando los procesos y las actividades tendientes a aumentar la retención escolar.
- 10 Este programa se ejecutará conforme al Decreto Supremo N° 26, de Educación, de 2005 y sus modificaciones.
- Incluye:
- \$ 1.377.168 miles para el financiamiento de proyectos, en zonas rurales, que permitan el transporte de alumnos entre el hogar y el establecimiento educacional donde se encuentren matriculados.
- Los beneficiarios de este programa serán alumnos de establecimientos regidos por el DFL. (Ed.) N° 2, de 1998 y los del Decreto Ley N° 3.166/80.
- \$ 423.886 miles destinados al financiamiento de proyectos que tengan por finalidad apoyar a niños y jóvenes de extrema vulnerabilidad social a fin de lograr su incorporación al sistema educacional.

- 11 Recursos destinados a apoyar a los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980, en el desarrollo, supervisión y seguimiento de las prácticas profesionales de sus alumnos.  
Incluye \$ 715.000 miles para financiar proyectos concursables, elaborados por los establecimientos educacionales, de mejoramiento del desarrollo de las prácticas profesionales. Incluye pago de cuotas de proyectos aprobados el año 2008.  
El programa se ejecutará conforme Decreto Supremo N° 222, de Educación, de 2008, y sus modificaciones.
- 12 Recursos para la implementación de los programas y procesos asociados a la Ley N° 20.248.  
Incluye, entre otras actividades, la contratación de servicios externos, la clasificación de establecimientos educacionales y alumnos prioritarios, desarrollo de los convenios de igualdad de oportunidades y excelencia educativa, promoción y registro de las instituciones de asistencia técnica educativa, apoyo y seguimiento de planes de mejoramiento, promoción a la comunidad escolar y a la sociedad de la ley y sus implicaciones y sistematización del proceso de implementación de la subvención escolar preferencial, de acuerdo a lo determinado en la Ley N° 20.248 y su reglamento, Decreto Supremo N° 235 de 2008 y sus modificaciones.  
Estos recursos se ejecutarán conforme Decreto Supremo N° 294 del Ministerio de Educación, de 2008 y sus modificaciones.  
Antes del mes de septiembre de cada año deberá entregarse, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, una evaluación del “Convenio de Igualdad de Oportunidades y Excelencia Educativa” para medir el impacto de este programa, tanto en establecimientos de educación municipal como particular subvencionada regidos por el Decreto con Fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.  
Antes del mes de septiembre de cada año deberá entregarse, a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, un informe detallado sobre la utilización de los recursos que se entregan por este programa, que incluya a lo menos el listado de establecimientos beneficiarios y el monto de las asignaciones entregados a cada uno de ellos.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Desarrollo Curricular y Evaluación (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPITULO : 01**

**PROGRAMA : 04**

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>34.889.653</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>2.388.286</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>2.388.286</b>
	006	Becas Bicentenario de Postgrado		2.388.286
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>32.500.367</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>32.500.367</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>34.889.653</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>3.053.917</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>2.585.073</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>27.176.544</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>27.176.544</b>
	088	Sistema de Evaluación de la Calidad de la Educación	04	6.404.532
	089	Desarrollo Curricular	05	637.200
	133	Programas de Perfeccionamiento de los Profesionales de la Educación	06	5.067.238
	514	Suma Adicional, Red de Maestros de Maestros, Art. 17, Ley 19.715	07	256.239
	515	Evaluación de Desempeño Docente	08	3.116.418
	516	Programa de Intercambio de Asistentes Chilenos y Franceses	09	84.755
	517	Programa de Fortalecimiento del Aprendizaje del Inglés	10	4.680.068
	519	Bono Pro-Calidad de la Dotación Docente, Art. 36, ley 20.079	11	66.014
	599	Bono-Prueba de Conocimiento, letra e), Art. 17, Ley N° 19.933	17	423.929
	601	Promoción de Talentos en Escuelas y Liceos	12	763.517
	602	Perfeccionamiento de Docentes de Enseñanza Técnico Profesional	13	2.271.782
	603	Programa de Liderazgo Educativo	14	1.848.832
	604	Fomento a la Calidad de la Formación Inicial de Docentes	15	1.556.020
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>85.055</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>24.007</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>22.939</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>38.109</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>1.988.064</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>1.988.064</b>
	015	Computadores para Docentes de Excelencia Pedagógica	16	1.988.064
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 Programa destinado al desarrollo curricular y evaluación de los planes y programas de la educación prebásica, básica y media. Asimismo considera la ejecución de programas de perfeccionamiento destinados a los profesionales de la educación.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 134  
 No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional : 37.426  
 – Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales : 1.361.595  
 – Miles de \$



- La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.
- 03 Incluye :
- a) El financiamiento que demanda la participación de los docentes, docentes directivos y sostenedores de los establecimientos educacionales en las actividades que desarrolla este programa.
  - b) \$ 1.913.745 miles para el desarrollo y administración del Sistema de Acreditación de Docentes, operación, desarrollo y funcionamiento de la Asignación de Excelencia Pedagógica y la Red de Maestros de Maestros, de acuerdo a la Ley N° 19.715, y los gastos asociados a la determinación de la Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N° 20.158.
  - c) \$ 85.042 miles para gastos asociados a la corrección y aplicación de la prueba escrita a docentes, dentro del proceso que determina la Asignación Variable de Desempeño Individual del artículo 17 de la Ley N° 19.933, reglamentada por Decreto Supremo N° 76, del Ministerio de Educación, de 2005.
- 04 Con este ítem se pagarán todas aquellas actividades que demanda el desarrollo y ejecución de los sistemas de evaluación de la calidad de la educación y otros estudios evaluativos internacionales, incluyendo pasajes, servicios de impresión y computación, fletes, materiales de oficina, arriendo de bodega, viáticos, honorarios, capacitación y convenios por servicios de personas naturales y jurídicas.
- El personal encargado de aplicar la prueba será contratado a honorarios, en forma transitoria, mediante resolución del Secretario Regional Ministerial, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834. Su remuneración no podrá exceder de 1, 5 U.T.M., su pago se hará mediante planilla, previa retención del impuesto respectivo y no le será exigible boleta de servicio.
- Incluye el financiamiento para la aplicación de dos Pruebas SIMCE en el año 2009 y estudiar las modalidades e instrumentos de autoevaluación de la calidad de la educación en todos los cursos desde primero básico hasta cuarto medio.
- Un resumen de los resultados globales de las pruebas deberán ser publicados en diarios de circulación regional, y además, el detalle de los resultados por establecimiento estarán a disposición para consulta del público en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales de Educación. Los resultados específicos de cada establecimiento educacional serán entregados a ellos, con copias suficientes para conocimiento de los integrantes de toda la comunidad escolar.
- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio de Educación deberá poner a disposición de cualquier persona los resultados totales del SIMCE, desagregados por región, provincia, comuna, establecimiento y nivel educacional, permitiendo la evaluación comparativa de dichos resultados y la elaboración de estudios que permitan verificar la efectividad de los mismos. Además deberán publicarse estos resultados en el sitio web del Ministerio de Educación desagregados por región, provincia, comuna, establecimiento y nivel educacional.
- 05 Incluye gastos de diseño, edición, impresión, reproducción, publicación y distribución de marcos curriculares, planes y programas de estudio y otros materiales asociados, que serán distribuidos a los establecimientos educacionales, a dependencias del Ministerio de Educación y a instituciones relacionadas con la educación, y asimismo considera convenios por servicios de personas naturales y jurídicas .
- Incluye \$ 82.298 miles de gastos en personal en honorarios para la elaboración de mapas de progreso (estándares de aprendizaje) y ajuste curricular en distintos sectores de enseñanza.
- 06 Incluye recursos para los programas de perfeccionamiento de los docentes que se desempeñan en aulas de establecimientos educacionales subvencionados que se regulan conforme a los decretos del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, que a continuación se indican:
- a) N° 100, de 2005, de Pasantías Nacionales.
  - b) N° 113, de 2004 de Perfeccionamiento en Areas Prioritarias de la Enseñanza Básica y Media.

- c) N° 234, de 2004, de Programas de Formación Continua para Profesionales de la Educación.
- d) N° 133, de 2005, de Becas de Especialización.
- e) Incluye el financiamiento destinado a los planes de superación profesional a que se refiere la Ley 19.961 y el Decreto N° 192, de Educación, de 2004, de Evaluación Docente.
- f) N° 113, de 2005, de Plan de Matemáticas.
- g) N° 324, de 2008, que reglamenta las becas de especialización de primer ciclo de enseñanza básica.

Incluye \$ 573.480 miles para pasantías de matemáticas y ciencias en el extranjero, que se ejecutará de acuerdo al convenio que se celebre con la Secretaría Ejecutiva del programa presupuestario Becas Bicentenario de Postgrado y conforme las normas reglamentarias que regulen dicho programa.

Mediante Decretos del Ministerio de Educación, visados por la Dirección de Presupuestos, se determinarán los contenidos y formas de ejecución de los nuevos programas de perfeccionamiento.

Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de este programa y el estado de avance de su ejecución. Asimismo, este informe deberá contener el número de personas beneficiadas por comuna y el tipo de establecimiento en el que se desempeñan.

- 07 En el año 2009 se considera otorgar la Suma Adicional a un número máximo de 300 docentes, conforme a la Ley N° 19.715, D.F.L. N° 1, de 2002 y al decreto N° 270 y sus modificaciones, del Ministerio de Educación, del año 2002.

- 08 Para financiar los gastos que demande el proceso de evaluación del desempeño profesional de los docentes de aula, establecido en la Ley N° 19.961 y el decreto N° 192, del Ministerio de Educación, de 2004.

Considera el financiamiento para la contratación de personas jurídicas encargadas del proceso de evaluación, y el pago de los evaluadores pares conforme lo dispuesto en el artículo 4° del citado cuerpo legal.

Se informará a la Unidad de Asesoría Presupuestaria del Congreso Nacional, el número de profesores evaluados y los resultados por establecimientos y comunas.

- 09 Para financiar pasajes de ida y regreso de los asistentes chilenos en Francia y asistentes franceses en Chile.

Incluye \$ 3.320 miles para gastos de seguimiento de la ejecución del programa y de sus beneficiarios.

- 10 Programa destinado a fortalecer el aprendizaje del idioma inglés, especialmente en la enseñanza básica y media de los establecimientos educacionales regidos por el DFL. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980.

Estos recursos se destinarán a lo menos a las siguientes actividades:

- a) Elaboración de estándares de aprendizaje del inglés alineados a estándares internacionales y un sistema de medición nacional de los mismos.
- b) Desarrollo profesional y de perfeccionamiento de los docentes que imparten clases en el subsector de enseñanza de inglés.
- c) Recursos de apoyo a los establecimientos educacionales para el trabajo docente, incluyendo un programa de voluntarios que hablen inglés y material didáctico para escuelas y liceos.
- d) Campamentos Escolares de Inglés.

Considera el financiamiento de los gastos de operación del programa, incluidos honorarios, convenios de prestaciones de servicios con personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras. En el caso de la contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior.

El Programa se ejecutará conforme al Decreto del Ministerio de Educación N° 081, de 2004, y sus modificaciones.

A lo menos el 80% del total de estos recursos propenderá a fortalecer el aprendizaje del inglés en los establecimientos educacionales del sector municipal.

Además, incluye \$ 1.814.806 miles, que se ejecutará de acuerdo al convenio que se celebre con la Secretaría Ejecutiva del Programa Presupuestario Becas Bicentenario de Postgrado y conforme las normas reglamentarias que regulen dicho programa, destinados a financiar las siguientes becas:

- |   |   |           |
|---|---|-----------|
| <p>1) Un semestre académico en el extranjero de alumnos de pedagogía en inglés de las universidades que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la Ley N° 20.129.<br/>– Miles de \$</p> | : | 1.350.075 |
| <p>2) Diplomado en el extranjero para académicos universitarios de Pedagogía en Inglés.<br/>– Miles de \$</p>   | : | 464.731   |
- 11 Recursos que serán transferidos a los sostenedores municipales (municipalidades o corporaciones municipales) para ser destinados al pago, por única vez, de un bono a los docentes que dejen de desempeñarse como profesionales de la educación por encontrarse en la situación descrita en el inciso séptimo del artículo 70 del DFL N° 1, de 1997, del Ministerio de Educación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la Ley N° 20.079. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la distribución de los recursos a nivel comunal.
  - 12 Programa destinado a entregar becas para estudiantes con talento académico de establecimientos subvencionados municipales, que cursan entre segundo ciclo de educación básica y 4° año de educación media. El cual se ejecutará conforme lo dispuesto en el Decreto N° 230, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones. El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el total de beneficiados con cargo a estos recursos por comuna del establecimiento educacional al que asiste.
  - 13 Perfeccionamiento destinado a los docentes que se desempeñan en establecimientos educacionales que imparten educación técnico profesional, regidos por el DFL. (Ed.) N° 2, de 1998, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 261, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones.
  - 14 Programa destinado a fortalecer las capacidades de gestión de los docentes directivos, docentes con responsabilidad técnico pedagógica y sostenedores de los establecimientos educacionales regidos por el DFL. (Ed.) N° 2, de 1998, y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se ejecutará de acuerdo al Decreto Supremo N° 246, de 2007, y sus modificaciones. A lo menos el 90% de estos recursos propenderá a fortalecer las capacidades de gestión en los establecimientos educacionales del sector municipal.
  - 15 Programa destinado a fortalecer la formación inicial de docentes y la inserción profesional de los docentes que ingresan a establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinará los contenidos y forma de ejecución de este programa.  
Incluye \$ 261.060 miles para gastos de operación y de personal.
  - 16 Considera recursos para la adquisición, distribución y entrega de computadores personales para todos los docentes acreditados vigentes para percibir la Asignación de Excelencia Pedagógica en el año 2009, a que se refiere la Ley N° 19.715.
  - 17 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Supervisión e Inspección de Establecimientos**  
**Educacionales Subvencionados (01)**

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 08

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
08		<b>INGRESOS</b>		<b>19.376.973</b>
		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>96.745</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		96.745
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>19.279.228</b>
	01	Libre		19.279.228
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>19.376.973</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>16.967.675</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>795.156</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.254.195</b>
	03	A Otras Entidades Públicas		1.254.195
	531	Modernización de la Supervisión Técnico Pedagógica	04	1.254.195
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>358.947</b>
	03	Vehículos		104.501
	06	Equipos Informáticos		127.440
	07	Programas Informáticos		127.006
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos : 52
- 02 Incluye :
  - a) Dotación máxima de personal : 1.002  
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional : 503.317  
- Miles de \$
  - d) Convenios con personas naturales : 17.706  
- Miles de \$
- 03 Incluye :
  - Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 : 205.734  
- Miles de \$  
Destinados al desarrollo de competencias para supervisores técnicos pedagógicos.
- 04 Recursos destinados a la implementación y ejecución de proyectos de Modernización de la Supervisión Técnico Pedagógica con el propósito de apoyar el mejoramiento de la calidad del proceso de enseñanza y aprendizaje de los alumnos, en el sistema educacional, que se ejecutará conforme el Decreto N° 1, del Ministerio de Educación, de 2006 y sus modificaciones. Incluye gastos de operación, considera \$ 17.738 miles para gastos en personal.  
El Ministerio deberá informar trimestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, los proyectos financiados con cargo a estos recursos y el criterio y modalidad de asignación.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Programa de Educación y Capacitación Permanente -**  
**Chile Califica (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPITULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 09</b>

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>23.595.424</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>20.904.424</b>
<b>09</b>	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>20.895.238</b>
	<b>03</b>	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>9.186</b>
<b>14</b>		<b>ENDEUDAMIENTO</b>		<b>2.690.000</b>
	<b>02</b>	<b>Endeudamiento Externo</b>		<b>2.690.000</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>23.595.424</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.534.504</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>743.400</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>21.307.334</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>	<b>03</b>	<b>21.307.334</b>
	098	Programa Especial de Educación Básica y Media	04	11.762.162
	384	Mejoramiento de la Educación de Adultos	05	1.696.015
	401	Proyectos de Articulación de Formación Técnica	06	4.895.159
	406	Servicio de Información y Portal de Educación y Capacitación		111.214
	408	Programa de Orientación Vocacional	07	152.784
	520	Cumplimiento de Compromisos de la Evaluación	08	2.690.000
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>9.186</b>
	<b>04</b>	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>9.186</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 a) Los recursos de este programa se destinarán y ejecutarán conforme el contrato de préstamo N° 7106-CH, suscrito entre el Gobierno de Chile y el BIRF.
- b) A través de este programa se podrán celebrar convenios con personas naturales o jurídicas.
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 31  
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional : 21.240  
 – Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales : 1.134.538  
 – Miles de \$

Incluye recursos para los equipos de coordinación, gestión y operación para la ejecución de los distintos componentes del Programa, así como también para contratar consultores, evaluadores, expertos y especialistas nacionales y extranjeros requeridos para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del Programa.

Las contrataciones de expertos extranjeros podrán realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del D.S. de Hacienda N° 98 de 1991, art. 10 de la Ley N° 18.834, art. 48 del D.L. N° 1.094 de 1975 y del art. 100 del Decreto N° 597 de 1984 del Ministerio del Interior.

- 03 Incluye recursos para:
- a) Financiar los gastos por los conceptos de servicios personales, servicios de transporte, alimentación, alojamiento, arriendo de locales, pasajes, gastos menores y otros similares que demanden las actividades de difusión, investigación, capacitación, perfeccionamiento, articulación de la formación técnica, aseguramiento de la calidad de la educación, desarrollo de itinerarios de formación técnica, orientación vocacional y servicios de información del programa.  
Los gastos por servicios personales, cuyo monto no exceda a 20 U.T.M., se podrán realizar sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11 de la Ley N° 18.834.
  - b) Financiar la adquisición y distribución de recursos de aprendizaje que se transfieran a establecimientos de educación regidos por el DFL. (Ed.) N° 2 de 1998 y el Decreto Ley N° 3.166 de 1980.
- 04 Este programa se ejecutará de acuerdo al Decreto N° 330, del Ministerio de Educación, del año 2001, y sus modificaciones, y el Decreto Supremo N° 131, del Ministerio de Educación, del año 2003 y sus modificaciones.  
Las entidades ejecutoras que presten servicios de nivelación de estudios básicos y medios de adultos de modalidad flexible, deberán reunir los mismos requisitos exigidos por el artículo 2° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, para ser sostenedores de establecimientos educacionales. Excepcionalmente el Subsecretario de Educación podrá eximir a algunos de los socios de la entidad ejecutora, del requisito establecido en la letra a) de dicho artículo.  
Mediante resolución del Secretario Regional Ministerial de Educación, se podrá otorgar una compensación a los monitores para realizar acciones en el marco de la Campaña de Alfabetización, por un monto mensual que no exceda de 2 UTM, por monitor.
- 05 Considera los gastos de operación que demande la ejecución del programa, incluidos \$ 52.278 miles para gastos de personal en honorarios.
- 06 Incluye fondos para transferir a instituciones públicas y privadas, destinados a la ejecución de los proyectos, en los montos que se establezcan en los respectivos convenios.  
Considera recursos para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos.
- 07 Incluye recursos para transferir a los establecimientos de educación regidos por el DFL. (Ed.) N° 2, de 1998 y el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, destinados a la ejecución de proyectos, en los montos que se establezcan en los respectivos convenios. Considera recursos para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores, de acuerdo a los convenios suscritos.
- 08 Los recursos considerados en esta asignación serán destinados por el Ministerio de Educación al desarrollo de las acciones y propuestas que permitan dar cumplimiento a los compromisos originados en las recomendaciones de la Evaluación de Impacto del Programa de Educación y Capacitación Permanente. Para dichos efectos el Ministerio de Educación dictará una Resolución con las acciones y los montos de recursos asociados, los que no podrán superar el presente presupuesto asignado.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Recursos Educativos**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPITULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 11</b>

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>78.716.659</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>320.931</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>320.931</b>
	012	Programa de Fortalecimiento de la Estrategia Digital de Chile		320.931
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>78.395.728</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>78.395.728</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>78.716.659</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>876.308</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>1.418.325</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>33.523.094</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>33.523.094</b>
	091	Recursos Educativos	02	6.112.095
	383	Programa de Textos Escolares de Educación Básica y Media	03	18.056.847
	386	Programa Informática Educativa en Escuelas y Liceos	04	8.848.478
	390	Alfabetización Digital	05	505.674
<b>29</b>		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>25.488</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>10.620</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>4.248</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>10.620</b>
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>42.873.444</b>
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>42.873.444</b>
	026	Programa Informática Educativa en Escuelas y Liceos	04	42.873.444

**GLOSAS :**

01 Incluye :

- a) Dotación máxima de personal : 19  
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional : 5.049  
 – Miles de \$
- d) Convenios con personas naturales : 573.254  
 – Miles de \$

La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto Supremo de Hacienda N° 98 de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, artículo 48 del DL. N° 1.094 de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior

- 02 Para la adquisición y distribución de recursos educativos de apoyo a la implementación curricular, destinado a los establecimientos educacionales regidos por el DFL. (Ed.) N° 2, de 1998 y del Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Asimismo considera hasta \$ 531.000 miles destinados a la contratación de servicios de consultoría, capacitación y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.  
 Con cargo a este ítem se podrá comprometer la suma de hasta \$ 4.979.718 miles, por sobre el gasto autorizado en esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2009, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de material educativo, que será distribuido a partir del año 2010.

03 Recursos para la adquisición de textos que se transferirán a los establecimientos educacionales regidos por el DFL. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980. Incluye todos los gastos que demande su compra, distribución, servicios de consultoría, jornadas y estudios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa. Considera hasta \$ 1.731.513 miles destinados a la contratación de servicios para el proceso de distribución de los textos escolares.

Incluye:

- a) Contratación de honorarios para la evaluación de textos
- b) Contratación de honorarios para apoyar el proceso de textos
- c) Adquisición de textos en Braille para la educación especial

Miles de \$  
58.985  
23.594  
176.955

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 18.357.777 miles por sobre el gasto autorizado a esta asignación, a objeto de llamar a licitación durante el año 2009, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de textos que serán distribuidos a partir del año 2010.

Antes del mes de diciembre de cada año se informará a la Comisión Permanente de Presupuestos los resultados de los procesos de licitación especificando los criterios de elección, además el nombre de los autores, las empresas editoriales e imprentas que participaron en el proceso de elaboración de los textos escolares seleccionados.

Antes del mes de septiembre de cada año deberán informarse a la Comisión Permanente de Presupuestos los programas que se financian con cargo a esta asignación, los montos destinados a cada uno de ellos, sus objetivos, beneficiarios y los procesos de evaluación periódica que se lleven a cabo para analizar su impacto. Asimismo, se informará sobre el sistema de distribución de los textos escolares, su evaluación y resultados, así como del total de textos entregados durante el año y eventual remanente que no haya sido distribuido.

El Ministerio garantizará que la entrega de los textos se producirá a más tardar el 30 de abril de 2009.

04 Este programa se ejecutará conforme lo establecido en los Decretos N°s 209, de 1995 y 216, de 1996, y el Decreto N° 101, de 2006, todos del Ministerio de Educación y sus modificaciones.

Recursos destinados a la adquisición de la configuración computacional (equipamiento, programa e insumos computacionales), mobiliario, asistencia técnica y capacitación, tanto para los establecimientos educacionales regidos por el DFL. (Ed.) N° 2 de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980 como para las instituciones que realizan la asistencia técnica.

Incluye financiamiento directo o a través de concursos, para la renovación y/o ampliación de recursos informáticos, y para la contratación de servicio de banda ancha, en los montos y/o bienes que se establezcan en los convenios respectivos.

Incluye recursos para financiar el desarrollo y la ejecución de proyectos de innovación pedagógica con tecnología en los citados establecimientos educacionales. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinará los criterios de postulación y selección de los establecimientos que participarán en estos proyectos. Para la ejecución de estos proyectos se podrá transferir tanto fondos como bienes a los establecimientos respectivos y a los ejecutores de los proyectos, de acuerdo a lo que se establezca en los respectivos convenios que se suscriban con los receptores de los mismos.

Incluye recursos a transferir a otros servicios públicos o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, como aporte en la administración, mantención y actualización, conjunta o separadamente con terceros, de los portales web del programa y para el proyecto de incorporación de tecnologías de la información en la sala de clases. En los convenios que al efecto se celebren, con otros servicios públicos o con personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, se establecerán las condiciones de planificación, desarrollo, implementación y evaluación de los proyectos y la planificación, concepción y desarrollo de herramientas y un sistema de evaluación del impacto del uso de tecnologías de la información en la calidad de la enseñanza.



Considera bienes y fondos para financiar proyectos de incorporación de uso de la tecnología para prácticas docentes en la formación inicial docente, para lo cual se convocará a las Instituciones de Educación Superior referidas en el artículo 1° del DFL (Ed.) N° 4, de 1981, y las privadas autónomas que hayan obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129. Mediante Decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, se establecerán los criterios y procedimientos para la selección de las instituciones beneficiarias. Asimismo, se contemplan recursos destinados a la capacitación de los estudiantes de las carreras de pedagogía.

Incluye el financiamiento para la contratación de servicio de consultoría, estudios, evaluaciones y asesorías, necesarios para el desarrollo de las actividades incluidas en las distintas líneas de acción del programa.

Con cargo a este programa se podrá comprometer la suma de hasta \$ 32.500.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación durante el año 2009, sujeto a la disponibilidad presupuestaria del año siguiente, para la adquisición de la configuración computacional y mobiliario. Estos recursos serán ejecutados el año 2010.

Los bienes inventariables que se transfieran a los establecimientos educacionales pasarán al patrimonio de sus sostenedores. Dicha transferencia estará sujeta a la condición de destinar los bienes a la atención del respectivo servicio educacional. En caso de no cumplirse con esta condición o disolverse la persona jurídica receptora de los bienes de que se trate, tales bienes revertirán al dominio del fisco, a través del Ministerio de Educación, quien podrá transferirlo a otro establecimiento educacional.

A lo menos el 70% de estos recursos se sugiere que se destinen a los establecimientos educacionales del sector municipal.

- 05 Este Programa se ejecutará conforme lo establecido en el Decreto N° 12, de 2006, del Ministerio de Educación.

A lo menos el 70% de estos recursos se sugiere que se destinen a los establecimientos educacionales del sector municipal.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Subvenciones a los Establecimientos Educativos**

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 20

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>2.386.883.117</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>11.257.237</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>11.257.237</b>
	005	Sistema Chile Solidario		11.257.237
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.106.604</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>1.106.604</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.374.509.276</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>2.374.509.276</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>2.386.883.117</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>01, 02</b>	<b>2.359.697.192</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>	<b>03</b>	<b>2.073.884.913</b>
	186	Cumplimiento Convenio D.L. 3.166/80		34.321.427
	255	Subvención de Escolaridad	04	1.794.115.067
	256	Subvención de Internado	05	28.083.798
	257	Subvención de Ruralidad	06	44.604.000
	259	Subvención de Refuerzo Educativo, Art. 39, D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998		1.297.863
	262	Subvención inciso 1° y 2° art. 5 transitorio, D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		19.892.608
	263	Subvención inciso 3° art. 5° transitorio D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998		729.241
	265	Subvención Educacional Prorretención, Ley N° 19.873		11.257.237
	266	Subvención Escolar Preferencial, Ley N° 20.248		111.196.196
	268	Subvención por Concentración, Art. 16 de la ley N° 20.248		28.387.476
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>285.812.279</b>
	180	Asignación Desempeño Díficil	07	26.811.528
	181	Bonificación Compensatoria, Art. 3°, Ley N° 19.200	12	4.541.112
	185	Para Cumplimiento del Inciso 2° Art. 10°, Ley N° 19.278	08	1.702.917
	186	Subvención Adicional Especial, Art. 41, D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998		61.925.813
	187	Subvención de Desempeño de Excelencia, Art. 40, D.F.L. (Ed) N° 2, de 1998		40.700.644
	387	Bonificación de Profesores Encargados, Ley N° 19.715, Art. 13		2.083.354
	389	Asignación de Excelencia Pedagógica, ley N° 19.715	09	2.927.513
	393	Asignación Variable de Desempeño Individual Art. 17, ley N° 19.933	13	4.619.208
	394	Asignaciones por Desempeño Colectivo, Art.18, Ley N° 19.933		1.558.238
	396	Bono Docente, aplicación artículo 1° transitorio, Ley N° 20.158		17.556.266
	397	Aplicación inciso 2°, Art. 4° transitorio, Ley N° 20.158	14	9.629.162
	398	Bonificación de Reconocimiento Profesional, Ley N° 20.158, Art. 1°		48.738.364
	700	Subvención Desempeño de Excelencia, Asistentes de la Educación, Ley N° 20.244		3.504.600
	701	Bonos de Asistentes de la Educación, Art. 3° incisos 1° a 6°, Ley N° 20.244	15	4.332.960
	704	Apoyo a la Gestión de Educación Municipal	10	53.800.000
	706	Incremento a la Bonificación por Retiro, Art. 2° transitorio, Ley N° 20.244	16	1.380.600
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>27.175.925</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>27.175.925</b>
	264	Subvención Anual de Apoyo al Mantenimiento, Art. 37, DFL (Ed.) N° 2, de 1998	11	27.175.925
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10.000</b>

## GLOSAS :

- 01 En aquellos proyectos de infraestructura financiados con el Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.532, que correspondan a uno o más establecimientos existentes y a la creación de un nuevo establecimiento, se entenderá que este último ha impetrado el beneficio de la subvención dentro del plazo legal, para el primer año que deba recabar dicho beneficio, cuando los establecimientos que lo originaron hayan impetrado la subvención por los cursos y niveles que atenderá el nuevo, dentro del plazo establecido en el artículo 58 del D.F.L. N° 2, de Educación, de 1998. Mediante Resolución del Ministerio de Educación se establecerán los establecimientos educacionales a quienes les será aplicable esta disposición.
- 02 Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 13, del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, facúltase al Ministerio de Educación, a solicitud del Intendente Regional, para decretar que en el cálculo del pago de la subvención mensual no se considere la asistencia media promedio de algunos días registrados por curso del o los establecimientos educacionales de la respectiva región, atendiendo a que esta ha experimentado una baja considerable motivada por factores climáticos, epidemiológicos o desastres naturales. Los días no considerados por las razones señaladas no podrán superar los diez días, en el año escolar 2009.  
Los requisitos y procedimientos para la aplicación de esta norma y las subvenciones a las que les será aplicable está reglamentado en el Decreto Supremo de Educación N° 257, de 2006.
- 03 Comprende la subvención del Estado a los establecimientos educacionales según lo dispone el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y el aporte definido conforme a los convenios celebrados de acuerdo al Decreto Ley N° 3.166, de 1980, según corresponda.
- 04 Con cargo a estos recursos se podrá otorgar a una matrícula de 50.000 alumnos de educación parvularia de 1° y 2° nivel de transición la subvención de jornada escolar completa diurna establecida en el inciso noveno del artículo 9° del DFL. (Ed.) N° 2, de 1998, para la educación general básica de 3° a 8° años. Esta modalidad de atención educacional se desarrollará conforme el Decreto de Educación N° 306, de 2007, y sus modificaciones. Incluye \$ 18.700.000 miles, por concepto de anticipo de subvenciones por aplicación de los artículos 2°, 3° y 4° transitorios de la Ley N° 20.158, el artículo 11 de la Ley N° 20.159 y el artículo 1° transitorio de la Ley N° 20.244. Considera \$ 10.500.000 miles como reintegro de recursos por anticipos de subvención de escolaridad otorgados en cumplimiento a lo dispuesto en las leyes números 20.158, 20.159 y 20.244 y los anticipos otorgados durante los años 2006, 2007 y 2008 conforme la facultad otorgada en las leyes de Presupuesto N° 20.083, 20.141 y 20.232 en el Programa Presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educacionales.
- 05 Incluye el financiamiento para el incremento de la subvención de internado, que establece el artículo N° 11 del D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998.  
La creación y ampliación de internados se hará de acuerdo al Decreto N° 1.316, de 1996, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones. La cantidad de nuevos cupos de alumnos internos que podrá incrementarse a través de los proyectos de construcción o reposición de internados que se ejecuten durante el año 2009, se establecerá mediante la modificación del citado decreto, antes del 31 de diciembre de 2008.  
Los establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, que presten servicio de internado, podrán percibir la subvención de internado por la atención de alumnos de otros establecimientos educacionales subvencionados de la misma localidad de acuerdo a las normas de dicho cuerpo legal.
- 06 Conforme las normas que regulan la subvención de ruralidad establecidas en el artículo 12 del DFL (Ed.) N° 2 de 1998, sustitúyese en su inciso cuarto la fecha 30 de junio de 1994 por 30 de junio del 2004.
- 07 Con estos recursos se pagará la asignación de desempeño difícil de los artículos 50 y 84 del D.F.L. (Ed.) N° 1, de 1996, en sustitución a lo dispuesto en el artículo 17 transitorio de dicho decreto con fuerza de ley, en relación con los recursos de esta asignación.  
El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.

08 Estos recursos se transferirán a las municipalidades de acuerdo al Decreto Supremo N° 88, de 1994, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, para el pago del monto mensual fijo complementario que establecen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 19.278, en sustitución de lo dispuesto en el artículo 11, de la citada Ley.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.

09 Conforme lo dispuesto en la Ley N° 19.715, estos recursos serán utilizados de acuerdo al D.F.L. (Ed.) N° 1, del 2002.

Incluye:

a) El pago de la Asignación por el año completo, de enero a diciembre, a los docentes seleccionados entre los años 2002 al 2007, que les corresponda de acuerdo a la aplicación de las disposiciones legales citadas.

b) El pago de la Asignación a los docentes seleccionados en el año 2008. Considera el pago de:

–10 meses de marzo a diciembre, correspondientes al año 2008.

–Año completo de enero a diciembre, correspondiente al año 2009.

c) El establecimiento de un máximo de 6.000 cupos para docentes de aula, que podrán ser acreditados y seleccionados para acceder a la Asignación de Excelencia Pedagógica correspondiente al año 2009, cuyo pago podrá efectuarse el año 2010.

10 Incluye:

a) \$ 13.062.600 miles, para que el Ministerio de Educación adquiera equipamiento computacional para laboratorios móviles u otra modalidad, que será destinado a los establecimientos educacionales municipales, para desarrollar las capacidades de lectura, escritura y las operaciones básicas de matemáticas de los niños y niñas de tercer año de enseñanza básica. Dicho equipamiento computacional será traspasado a las municipalidades durante el año escolar 2009 y pasará al patrimonio de éstas, para los fines educacionales señalados.

Mediante resolución exenta, del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerá la forma en que se desarrollará esta iniciativa.

b) Para efectos de la distribución de los restantes recursos, el Ministerio de Educación mediante resolución exenta, con la visación de la Dirección de Presupuestos, que podrá dictarse una vez promulgada esta ley, se establecerá el monto de estos recursos que le corresponderá a cada municipalidad. Para la determinación de dichos montos se considerará:

1) Un 15% por partes iguales entre las municipalidades;

2) un 35% en función directa del total de alumnos matriculados en los establecimientos educacionales administrados por cada municipalidad en el año escolar 2008;

3) un 25% según el índice de vulnerabilidad escolar de los establecimientos educacionales municipales de cada comuna, determinado por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas;

4) un 15% en proporción directa al coeficiente del Fondo Común Municipal vigente en el período 2008;

5) y un 10% en proporción directa al promedio de dos componentes:

(i) peso relativo de cada comuna de profesores evaluados como destacados del total de profesores evaluados como destacados,

(ii) y peso relativo de cada comuna de profesores evaluados como competentes del total de profesores evaluados como competentes.

Para ambos casos se considerarán los resultados de las evaluaciones de docentes de los años 2003 al 2007.

Para acceder a los recursos de esta letra b), las municipalidades deberán presentar y aprobar ante el Ministerio de Educación un programa de mejoramiento de la gestión educativa y los informes de avance posteriores que contenga las acciones que se financiarán, las metas a alcanzar con dichas acciones, los costos asociados a cada una de éstas y los respectivos plazos para su ejecución.

El Ministerio de Educación deberá publicar en su sitio web todos los programas de mejoramiento de la gestión educativa individualizados por municipalidad.

Un 50% de los recursos correspondientes a la municipalidad, serán entregados por el Ministerio de Educación durante el primer trimestre del año, una vez presentado y aprobado el programa de mejoramiento antes señalado. El resto de los recursos serán puesto a disposición de la municipalidad en conformidad al avance de las acciones incluidas en el programa. La municipalidad respectiva dará cuenta pública semestral de la ejecución del proyecto de mejoramiento de la gestión educativa desarrollado con estos recursos, a través de su página Web y en cada uno de los establecimientos educacionales bajo su administración. El alcalde de cada municipio deberá trimestralmente dar cuenta detallada al Concejo Municipal del destino de estos recursos especificando el grado de cumplimiento del programa de mejoramiento de la gestión educativa y señalando los aspectos que aún están pendientes.

Durante el mes de diciembre de 2008, el Ministerio de Educación instruirá a las municipalidades respecto al contenido y la forma en que deberá ser presentado el programa de mejoramiento de la gestión educativa, los informes de avance posteriores, así como el procedimiento que se aplicará para la aprobación de los programas. Con todo, las municipalidades podrán presentar los programas de mejoramiento al Ministerio durante dicho mes.

Trimestralmente, el Ministerio de Educación deberá entregar a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos un informe desglosado por comuna que contenga tanto la transferencia de los recursos efectuada a cada municipio, como el estado de avance de las actividades incluidas en el programa. Este último debe establecer claramente las eventuales brechas existentes entre lo efectivamente realizado y el calendario propuesto originalmente por el municipio.

Junto con la distribución de los fondos, el Ministerio de Educación deberá informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos y publicar en su página Web la distribución de los fondos por comuna. Para cada comuna, el Ministerio deberá entregar tanto el componente fijo como el variable de la distribución de los recursos, este último a su vez desglosado en los cinco ítems establecidos en la letra b) precedente.

- 11 El Ministerio de Educación deberá publicar en su sitio web los montos de la subvención y de los aportes que recibe y ha recibido cada establecimiento. Asimismo informará por establecimientos de los gastos efectuados con la asignación de mantenimiento en el año 2008.
- 12 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 13 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 14 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 15 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.
- 16 El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la distribución de los recursos a nivel comunal.

# MINISTERIO DE EDUCACION

## Subsecretaría de Educación

### Gestión de Subvenciones a Establecimientos Educativos (01)

PARTIDA : 09

CAPITULO : 01

PROGRAMA : 21

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	<b>INGRESOS</b>		<b>11.808.137</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>11.808.137</b>
		<b>Libre</b>		<b>11.808.137</b>
21		<b>GASTOS</b>		<b>11.808.137</b>
		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>6.978.290</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.061.999</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.399.446</b>
29	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.399.446</b>
		532 Sistema de Información y Gestión Escolar	04	900.200
		533 Evaluación del Diagnóstico establecido en los incisos 2° al 7° del Art. 9°, y el Art. 9° bis, DFL (Ed.) N° 2, de 1998	05	499.246
		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.038.402</b>
		<b>03 Vehículos</b>		<b>499.140</b>
33	03	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>223.020</b>
		<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>41.524</b>
		<b>Equipos Informáticos</b>		<b>212.400</b>
		<b>Programas Informáticos</b>		<b>62.318</b>
33	03	<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>1.330.000</b>
		<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.330.000</b>
	010	Sistema de Información y Gestión Escolar	04	1.330.000

#### GLOSAS :

- 01 a) Este programa presupuestario concentrará en la Unidad de Subvenciones, que se crea, la administración y fiscalización de las subvenciones educacionales que se otorgan a los establecimientos educacionales de acuerdo a las normas legales y reglamentarias, a través del Programa Presupuestario Subvenciones a los Establecimientos Educativos, Partida 09, Capítulo 01, Programa 20, de la presente Ley.
- b) Dotación máxima de vehículos : 42
- 02 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 587  
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
- b) Horas extraordinarias año : 53.100  
- Miles de \$
- c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional : 382.320  
- Miles de \$
- e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
- N° de personas : 16  
- Miles de \$ : 55.580

Facúltase al Ministro de Educación, al Subsecretario de Educación y a los Secretarios Regionales Ministeriales de Educación, para delegar en los Jefes Regionales de Subvenciones de la Unidad de Subvenciones las facultades que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Estructura Nacional, Regional y Provincial, de dicha Unidad.

El personal a contrata de este Programa podrá desempeñar las funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen, definidas en forma individual o genérica, mediante resolución fundada del Subsecretario de Educación, en la que deberá precisar, las referidas funciones. Con todo, el personal contratado en estas condiciones no podrá exceder de 16 funcionarios.

03 Incluye :

Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575

– Miles de \$

: 38.923

04 Recursos destinados a implementar un Sistema de Información que constituya una herramienta de gestión para los establecimientos educacionales, que permita contar con información oportuna sobre matrícula, asistencia de los alumnos, notas, incluido registro digital de la matrícula y libro de clases digital. Para dichos fines se considera la adquisición y entrega de equipamiento computacional y de programas a los sostenedores de los establecimientos educacionales que permitan desarrollar y procesar la información señalada.

Mediante decreto del Ministerio de Educación, con la visación de la Dirección de Presupuestos, se reglamentará la forma como se ejecutarán estos recursos y las acciones y actividades que se financiarán.

05 Recursos para que en el marco de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 55 del DFL N° 2, de Educación, de 1998, el Ministerio de Educación celebre convenios con las universidades que cuenten con las especialidades y los profesionales pertinentes, para que ellas, en representación del Ministerio de Educación, analicen y verifiquen el diagnóstico de alumnos calificados con trastorno o discapacidad que demanda necesidades educativas especiales de carácter transitorio y asimismo el diagnóstico de alumnos que perciban la subvención de educación especial diferencial. Al respecto, dichas universidades emitirán un informe técnico que le permita al Ministerio de Educación cumplir con lo señalado en el inciso primero del artículo 55 del cuerpo legal citado.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Educación Superior (01, 09)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPITULO</b>	<b>: 01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 30</b>

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>461.217.219</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>6.936.782</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>6.936.782</b>
	016	Becas Bicentenario de Postgrado		6.936.782
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>450.649.896</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>449.366.179</b>
	03	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>1.283.717</b>
14		<b>ENDEUDAMIENTO</b>		<b>3.628.541</b>
	02	<b>Endeudamiento Externo</b>		<b>3.628.541</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>2.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>461.217.219</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>284.586.747</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>284.586.747</b>
	196	Aporte Artículo 2° DFL (Ed.) N° 4, de 1981		139.314.784
	197	Aporte Artículo 3° DFL (Ed.) N° 4, de 1981	02	20.874.987
	200	Becas Educación Superior	03	102.694.771
	202	Fondo Desarrollo Institucional	04	6.861.074
	203	Universidad de Chile	05	7.904.349
	204	Pasantías Técnicos Nivel Superior	06	6.936.782
30		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS FINANCIEROS</b>		<b>75.767.557</b>
	01	<b>Compra de Títulos y Valores</b>	07	<b>75.767.557</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>99.577.198</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>99.577.198</b>
	035	Fondo Desarrollo Institucional-Infraestructura	04	16.913.879
	036	Aplicación Letra a) Art. 71 bis de la Ley N° 18.591	08	82.663.319
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.284.717</b>
	02	<b>Amortización Deuda Externa</b>		<b>932.410</b>
	04	<b>Intereses Deuda Externa</b>		<b>351.307</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 La distribución de los recursos entre las instituciones de educación superior se efectuará por uno o más decretos del Ministerio de Educación, los que deberán ser suscritos, además, por el Ministerio de Hacienda. Los recursos de las asignaciones 196, 197, 200, 202, 203, 035 y 036 serán entregados a dichas instituciones directamente por la Tesorería General de la República, de acuerdo al respectivo programa de caja.
- 02 En la distribución de este aporte se utilizará, cuando corresponda, la Prueba de Selección Universitaria que reemplazó a la Prueba de Aptitud Académica.
- 03 El Programa de Becas de Educación Superior será reglamentado por Decreto del Ministerio de Educación suscrito, además, por el Ministerio de Hacienda, el que deberá dictarse antes del 31 de diciembre del año 2008. Dichas becas de matrícula serán asignadas a cada alumno postulante, por el Ministerio de Educación.  
 Considera lo siguiente:
  - a) \$ 56.626.516 miles para alumnos de las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981. Incluye hasta \$ 21.691.032 miles para



becas de alumnos de primer año. El monto máximo de esta beca no podrá exceder el monto del arancel de referencia de la respectiva carrera. Sólo para los efectos de la asignación de estas becas, el monto de dicho arancel de referencia se establecerá mediante resolución exenta del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos, el que deberá dictarse en el mes de diciembre de 2008.

- b) \$ 3.221.205 miles que se asignarán a estudiantes que hayan egresado de establecimientos de enseñanza media subvencionados y que se matriculen en las instituciones de educación referidas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981 o en instituciones de educación superior privadas autónomas, ambas debiendo estar acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129. Se podrán otorgar becas a estudiantes extranjeros provenientes de América Latina y el Caribe de comprobada necesidad socioeconómica, que se matriculen en las instituciones de educación mencionadas, que cumplan con los requisitos de admisión relativos a calidad académica asimilables a los puntajes de la Prueba de Selección Universitaria de las universidades chilenas, en la forma que establezca el reglamento.  
Incluye hasta \$ 183.195 miles para becas de alumnos de primer año.
- c) \$ 18.100.758 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras técnicas y profesionales de nivel superior, en las áreas prioritarias que determine el reglamento, en instituciones de educación superior oficialmente reconocidas por el Estado. Para las carreras profesionales, éstas deberán estar acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129 y ser impartidas por institutos profesionales.  
Incluye hasta \$ 8.554.730 miles para becas de alumnos de primer año.
- d) \$ 3.618.765 miles que se destinarán a estudiantes hijos de profesionales de la educación y del personal a que se refiere la Ley N° 19.464 que se desempeñen en establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se matriculen en la educación superior, de acuerdo a los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.
- e) \$ 1.090.106 miles que se asignarán a estudiantes que se matriculen en carreras de pedagogía, en áreas del aprendizaje definidas como prioritarias en el reglamento, impartidas por instituciones de educación superior reconocidas oficialmente por el Estado y acreditadas en conformidad a la ley N° 20.129, de acuerdo con los requisitos y demás condiciones que se establezcan en el reglamento.
- f) \$ 7.937.286 miles para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 30° de la ley 19.123 y la ley 19.992. Los beneficiarios a que se refiere el artículo 13, de la ley 19.992, podrán traspasar el beneficio de la beca a uno de sus descendientes hasta de segundo grado de consanguinidad en línea recta, quienes podrán postular a cualquiera de las becas de las letras a), b), c) y e), bajo las condiciones que establezca el reglamento.
- g) \$ 12.100.135 miles para estudiantes meritorios que egresen de enseñanza media en el año 2008, de establecimientos subvencionados, cuyo promedio de notas de enseñanza media se encuentre en el 5% mejor del establecimiento o que hayan obtenido un puntaje nacional en la Prueba de Selección Universitaria (PSU), determinado en la forma que lo establezca el reglamento. En el evento que alguna región del país no tuviere alumnos con puntaje nacional, se asignará el beneficio de esta beca al estudiante que haya obtenido el mejor puntaje de esa región. Para la obtención de este beneficio, deberán matricularse en las instituciones de educación superior señaladas en el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981 o en universidades privadas acreditadas e institutos profesionales o centros de formación técnica acreditados o en proceso de acreditación.

Para la selección de los estudiantes que postulen a las becas incluidas en los programas de las letras a), b), c) y g) anteriores, deberá considerarse el nivel socioeconómico del alumno y su rendimiento académico. La asignación de estas becas por parte del Ministerio de Educación deberá hacerse entre estudiantes que provienen de los hogares pertenecientes a los dos quintiles de menores ingresos de la población del país, para lo cual utilizará un instrumento de evaluación uniforme de la situación socioeconómica, en la forma que se establezca en el reglamento.

En el caso de los estudiantes de la letra g), se podrán entregar becas a estudiantes que pertenezcan hasta el cuarto quintil de ingreso per cápita. Los estudiantes de primer año que postulan a las becas de las letras a) y b) deberán haber obtenido, a lo menos, 550 puntos promedio en la Prueba de Selección Universitaria (PSU) y entre los requisitos para la asignación de las becas no les serán consideradas las notas de educación media. Tratándose de los estudiantes de primer año que postulen a la beca de la letra c), en el caso de las carreras técnicas de nivel superior, ellos deberán haber obtenido un promedio de notas de educación media igual o superior a 5, 0 y para las carreras profesionales un promedio de notas de educación media igual o superior a 5, 5.

Todas las becas incluidas en este programa serán incompatibles entre sí, salvo que la suma de los recursos obtenidos por un alumno beneficiario sea menor a \$ 1.150 miles.

Las instituciones deberán reunir todas las condiciones y requisitos que establezca el reglamento de Becas de Educación Superior.

- 04 Los recursos incluidos en estas asignaciones se adjudicarán entre las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1° del D.F.L (Ed.) N° 4, de 1981. Tratándose de las carreras de pedagogía y los programas de doctorado nacionales, se adjudicarán entre las universidades antes señaladas y las privadas autónomas, debiendo ambas haber obtenido la acreditación institucional en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.

En el caso de la formación de técnicos de nivel superior, los recursos se adjudicarán entre las universidades referidas en el artículo 1° del D.F.L (Ed.) N° 4, de 1981, que tengan a lo menos 5 años de experiencia en este nivel de formación, pudiendo postular también los Centros de Formación Técnica que se encuentren acreditados o en proceso de acreditación conforme a la ley N° 20.129. Todas estas instituciones deberán contar con al menos 100 alumnos matriculados en carreras técnicas de nivel superior.

La adjudicación de los recursos será realizada a través de un sistema de concursos, cuyos criterios y procedimientos se establecerán por Decreto del Ministerio de Educación, suscrito, además, por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de diciembre de 2008. Se considerarán como criterios de adjudicación, especialmente, la calidad y pertinencia de los proyectos, su impacto en el mejoramiento de la infraestructura, calidad y capacidad académica y en optimizar la gestión de las instituciones y su vinculación con las necesidades del desarrollo nacional y regional. Considera los recursos para la convocatoria de subproyectos del Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y de Convenios de Desempeño experimentales con universidades del Estado.

Incluye:

- a) \$ 2.111.158 miles para concursos de proyectos de carácter general entre las instituciones de educación superior referidas en el art. 1° del D.F.L (Ed.) N° 4 de 1981.
- b) \$ 355.770 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 4404-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile, para el pago de cuotas de los proyectos aprobados en años anteriores de acuerdo a los convenios respectivos.
- c) \$ 14.245.725 miles para el Fondo Competitivo de Proyectos de Innovación Académica y Convenios de Desempeño, los que se asignarán en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 7317-CH celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.
- d) \$ 1.752.300 miles para el desarrollo de actividades de fortalecimiento institucional, y coordinación de los proyectos de acuerdo a los contratos de préstamos N° 4404-CH y N° 7317-CH celebrados entre el BIRF y el Gobierno de Chile. Incluye recursos para financiar todos los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48° del D.L N° 1094 de 1975, y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984 del Ministerio del Interior.
- e) incluye \$ 5.310.000 miles que se destinarán, en convenios de desempeño, a las universidades estatales, para el desarrollo de las humanidades, las ciencias socia-

les y las artes, los que se asignarán entre ellas de acuerdo con las condiciones y metodología que se establezca por decreto del Ministerio de Educación, suscrito por el Ministerio de Hacienda. Hasta un 50% de estos recursos podrá asignarse a la Universidad de Chile, para actividades e inversiones en su Campus Juan Gómez Millas.

- 05 Estos recursos se destinarán a actividades de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Ministerio de Educación y la Universidad de Chile, los que deberán ser suscritos en el primer trimestre del año, como requisito para la entrega de los recursos, y aprobados mediante decreto de dicho Ministerio. A lo menos \$ 254.196 miles serán destinados a las actividades del programa de medición de riesgo sísmico y a lo menos \$ 2.095.700 miles para financiar las actividades de la Orquesta Sinfónica de Chile, el Ballet Nacional y la Camerata Vocal de la Universidad de Chile. Copia de los convenios será remitida por el Ministerio de Educación, a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados y a la Dirección de Presupuestos.
- 06 Estos recursos se entregarán de acuerdo a lo que establezca el Decreto del Ministerio de Educación que reglamenta el Programa presupuestario Becas Bicentenario de Postgrado (09.01.32).
- 07 Estos recursos se podrán destinar a las adquisiciones a que se refiere el número 2 del artículo 5° de la ley N° 20.027 y su reglamento, las que serán efectuadas con cargo a éstas por la Tesorería General de la República, sobre la base de las instrucciones que le imparta el Ministerio de Hacienda, incluyendo el recargo que corresponde al impuesto de timbres y estampillas con que se encuentran gravadas las operaciones de crédito. Estos recursos incluyen hasta \$ 1.062.977 miles para el pago de garantía de egresados, hasta \$ 1.281.420 miles destinados para el pago de garantía de desertores, hasta \$ 66.532 miles destinados para el pago durante el período de cesantía y hasta \$ 1.027.400 miles destinados para gastos en securitización. Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2° de la ley N° 20.027, el monto máximo de garantía estatal que el Fisco podrá otorgar durante el año 2009, será de \$ 179.589.340 miles.
- 08 La distribución de estos recursos deberá hacerse antes del 31 de marzo del año 2009.
- 09 Facúltase a las universidades del Estado para que, previa autorización del Ministerio de Educación, castiguen en sus contabilidades los créditos incobrables, siempre que hayan sido contabilizados oportunamente y se hayan agotado prudencialmente los medios de cobro, aunque éstos no sean judiciales.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Gastos de Operación de Educación Superior (01)**

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 01
PROGRAMA	: 31

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	<b>INGRESOS</b>		<b>3.260.670</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>3.258.670</b>
		Libre		<b>3.258.670</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>2.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.260.670</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>1.839.172</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>243.842</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.093.860</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.093.860</b>
	003	Aplicación Ley N° 20.129	<b>04</b>	934.560
	005	Comisión Ley N° 20.027	<b>04</b>	159.300
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>81.796</b>
	05	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>2.291</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>40.774</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>38.731</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

- |    |  |   |         |
|----|--|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | : | 1       |
| 02 | Incluye :  |   |         |
|    | a) Dotación máxima de personal   | : | 97      |
|    | No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación  |   |         |
|    | b) Horas extraordinarias año   |   |         |
|    | – Miles de \$  | : | 4.792   |
|    | c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional   |   |         |
|    | – Miles de \$  | : | 10.211  |
|    | d) Convenios con personas naturales  |   |         |
|    | – Miles de \$  | : | 197.946 |
|    | e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:   |   |         |
|    | – N° de personas   | : | 3       |
|    | – Miles de \$  | : | 24.679  |
| 03 | Incluye :  |   |         |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575   |   |         |
|    | – Miles de \$  | : | 3.320   |
| 04 | Incluye recursos para el personal y los gastos que demanden los seminarios, reuniones de trabajo y capacitación, considerando los gastos de transporte, alimentación y alojamiento generados en la realización de dichas actividades, los cuales deberán ser calificados por el Subsecretario de Educación. La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse, en casos calificados por el Subsecretario de Educación, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, del artículo 11 de la Ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del Decreto N° 597, de 1984, del Ministerio del Interior. |   |         |

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Subsecretaría de Educación**  
**Becas Bicentenario de Postgrado**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPITULO</b>	<b>:</b>	<b>01</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>32</b>

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$	
09	01	<b>INGRESOS</b>		<b>25.477.054</b>	
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>25.477.054</b>	
		<b>Libre</b>		<b>25.477.054</b>	
21		<b>GASTOS</b>		<b>25.477.054</b>	
22		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>246.087</b>	
24		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>238.313</b>	
	02	<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>24.992.654</b>	
		<b>Al Gobierno Central</b>	<b>02</b>	<b>24.992.654</b>	
		001	Educación Superior		6.936.782
		002	Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica		15.667.586
		005	Desarrollo Curricular y Evaluación		2.388.286

**GLOSAS :**

- 01 Para los efectos de ejecución de este programa, se otorgará la calidad de agente público a las personas que desempeñen la función de Secretario Ejecutivo y Director de Administración y Finanzas.

Incluye :

- d) Convenios con personas naturales  
 – Miles de \$

: 246.087

- 02 Mediante Decreto del Ministerio de Educación, dictado antes del 31 de diciembre de 2008, con la visación del Ministerio de Hacienda, se determinarán las características de las becas que se financiarán con este ítem, entre otras: los tipos de estudios que podrá financiar este beneficio, los requisitos para ser beneficiario, la forma en que serán seleccionados, las condiciones y los montos de las becas y los demás beneficios de ellas, las obligaciones a las que estará sujeto el becario en el período de duración de la beca, las garantías que resguarden el cumplimiento de sus obligaciones, las condiciones de prórroga, suspensión y término de las becas, y los compromisos con el país al finalizarla. Estos recursos serán transferidos a las instituciones y programas indicados en este ítem, mediante convenios, los que se someterán en todo a las normas y condiciones que se establezcan en el decreto señalado en el párrafo anterior.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos**  
**Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (01)**

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	05
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>28.012.867</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACION</b>		<b>380.262</b>
	02	<b>Venta de Servicios</b>		<b>380.262</b>
	001	Venta de Servicios		380.262
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>63.745</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>63.745</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>27.567.860</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>27.567.860</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>28.012.867</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>10.257.515</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03, 04	<b>2.883.284</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>8.865.519</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>270.473</b>
	212	Museo San Francisco		6.640
	213	Fondo José Toribio Medina		1.764
	214	Fondo Andrés Bello		1.514
	217	Fundación Arte y Solidaridad	05	143.167
	218	Fundación Eduardo Frei Montalva	05	117.388
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>8.595.046</b>
	156	Consejo de Monumentos Nacionales	06	1.076.163
	192	Acciones culturales complementarias	07	2.018.785
	450	Maletín Literario	08	5.500.098
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>18.062</b>
	01	<b>Impuestos</b>		<b>18.062</b>
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.660.331</b>
	03	<b>Vehículos</b>		<b>44.264</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>	09	<b>1.427.913</b>
	06	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>154.956</b>
	07	<b>Programas Informáticos</b>		<b>33.198</b>
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSION</b>		<b>1.470.004</b>
	02	<b>Proyectos</b>		<b>1.470.004</b>
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>2.846.402</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.846.402</b>
	004	Bibliotecas Municipales	10	2.846.402
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>10.300</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>10.300</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.450</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos : 14  
 La DIBAM informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos trimestralmente de las acciones que lleve a cabo, relacionadas con los establecimientos educacionales con subvención preferencial.
- 02 Incluye :  
 a) Dotación máxima de personal : 983

<p>No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. Adicionalmente, se podrá contratar hasta 43 personas para el Programa Bibliotecas en el Metro.</p>	
b) Horas extraordinarias año – Miles de \$	: 127.958
c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional – Miles de \$	: 51.323
d) Convenios con personas naturales – Miles de \$	: 120.891
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas: – N° de personas	: 7
– Miles de \$	: 49.650
f) \$ 516.554 miles para la contratación de vigilantes y guardias según las disposiciones legales vigentes.	
g) El personal a contrata podrá desempeñar funciones de carácter directivo que se le asignen o deleguen mediante resolución fundada del Jefe del Servicio, en la que deberá precisarse las referidas funciones. Con todo, dicho personal no podrá exceder de 2 funcionarios.	
03 Incluye : Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 – Miles de \$	: 58.642
04 Incluye \$ 319.927 miles para mantención y reparación de inmuebles.	
05 Antes del mes de septiembre, deberá informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el resultado de estos recursos, indicando número de beneficiados y tipos de programas financiados entre otros. Asimismo, deberá entregar el estado de avance de su ejecución.	
06 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 350.311 miles. Con cargo a estos recursos se podrán solventar gastos en inmuebles o monumentos relacionados con la difusión o reconocimiento de los derechos humanos.	
07 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 209.593 miles para:	
a) Desarrollar proyectos de mejoramiento y modernización de los servicios al público.	
b) Financiar proyectos específicos, los que podrán ejecutarse en conjunto con instituciones nacionales y/o extranjeras.	
c) Fortalecer el apoyo a los establecimientos educacionales con alumnos vulnerables.	
08 Incluye recursos para la confección, almacenaje, distribución y traslado de los maletines. Además, incluye el costo de una cartilla explicativa para fomentar la lectura.	
09 Incluye \$ 845.070 miles destinados a la adquisición de libros para las bibliotecas públicas.	
10 Estos recursos se destinarán para la construcción de bibliotecas en comunas que en la actualidad no cuenten con ellas, y cuya propiedad y administración será de la Municipalidad respectiva, donde se ubicará la biblioteca. Se incluye el financiamiento para infraestructura, habilitación, equipamiento y colecciones para las bibliotecas. Además, podrá considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y estudios de ingeniería, asistencia e inspecciones técnicas, saneamiento de títulos y asistencias legales. Este programa se ejecutará conforme a lo establecido en el Decreto N° 103, de Educación, de 2007 y sus modificaciones. Mediante Decreto del Ministerio de Educación visado por la Dirección de Presupuestos, que deberá dictarse antes del 31 de enero del año 2009, se determinarán las municipalidades que podrán ser objeto de estos convenios.	

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos**  
**Red de Bibliotecas Públicas**

**PARTIDA : 09**

**CAPITULO : 05**

**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>3.016.619</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>117.969</b>
	99	Otros		117.969
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>2.888.650</b>
	01	Libre		2.888.650
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>10.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>3.016.619</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>583.773</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>2.081.304</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>3.427</b>
	01	Impuestos		3.427
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>347.387</b>
	04	Mobiliario y Otros		10.983
	06	Equipos Informáticos		336.404
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>100</b>
	07	Deuda Flotante		100
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>628</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 46  
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
  - b) Horas extraordinarias año : 2.839  
 – Miles de \$
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional : 44.611  
 – Miles de \$
  - d) Convenios con personas naturales : 120.339  
 – Miles de \$
- 02 Incluye \$ 446.666 miles para contribuir al financiamiento de la conexión a la Red, de comunas de escasos recursos que se determinen mediante Resolución de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos.



**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Comisión Nacional de Investigación Científica y**  
**Tecnológica (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPITULO</b>	<b>: 08</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 01</b>

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>140.527.407</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>45.357.532</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>44.741.297</b>
	005	Programa Fondo de Innovación para la Competitividad		28.266.348
	007	Becas Bicentenario de Postgrado		15.667.586
	008	Fortalecimiento de la Investigación y Desarrollo - Banco Mundial		807.363
	<b>07</b>	<b>De Organismos Internacionales</b>		<b>616.235</b>
	001	Convenio Investigación Astronómica - ESO/AUI/NAOJ		316.890
	003	Convenio GEMINI		299.345
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>3.236</b>
<b>07</b>		<b>INGRESOS DE OPERACION</b>		<b>5.972</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>93.608</b>
	<b>01</b>	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>29.888</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>63.720</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>95.052.593</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>91.642.443</b>
	<b>03</b>	<b>Servicio de la Deuda Externa</b>		<b>3.410.150</b>
<b>10</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>2.466</b>
	<b>99</b>	<b>Otros Activos no Financieros</b>		<b>2.466</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>12.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>140.527.407</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>3.312.490</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>1.187.333</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>04</b>	<b>132.458.231</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>50.137.841</b>
	001	Convenio Investigación Astronómica - ESO/AUI/NAOJ	05	316.890
	006	Otras Transferencias		55.330
	017	Convenio GEMINI	06	299.345
	221	Becas Nacionales Postgrado	07	32.916.810
	222	Fondo Publicaciones Científicas		132.792
	223	Cooperación Internacional		677.159
	229	Acceso a información Electrónica para Ciencia y Tecnología		71.929
	230	Becas Bicentenario de Postgrado	08	15.667.586
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>82.320.390</b>
	160	Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico	09	41.695.987
	161	Fondo de Fomento Ciencia y Tecnología (FONDEF)	10	13.519.492
	163	Programa Explora	11	2.176.975
	166	Programas Regionales de Investigación Científica y Tecnológica	12	3.803.341
	170	Programa de Investigación Asociativa	13	18.718.922
	171	Fortalecimiento de la Investigación y Desarrollo	14	807.363
	323	Programa Científicos de Nivel Internacional	15	1.598.310
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.386</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>1.386</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>145.817</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>13.106</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>22.829</b>
	<b>05</b>	<b>Máquinas y Equipos</b>		<b>12.695</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>37.049</b>

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
29	07	Programas Informáticos		60.138
34		SERVICIO DE LA DEUDA		3.415.150
	02	Amortización Deuda Externa		3.397.470
	04	Intereses Deuda Externa		12.680
	07	Deuda Flotante		5.000
35		SALDO FINAL DE CAJA		7.000

#### GLOSAS :

- |    |  |   |         |
|----|--|---|---------|
| 01 | Dotación máxima de vehículos   | : | 4       |
| 02 | Incluye :  |   |         |
| a) | Dotación máxima de personal  | : | 185     |
|    | No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.   |   |         |
| b) | Horas extraordinarias año  |   |         |
|    | – Miles de \$  | : | 11.203  |
| c) | Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional  |   |         |
|    | – Miles de \$  | : | 9.684   |
| d) | Convenios con personas naturales   |   |         |
|    | – Miles de \$  | : | 593.779 |
|    | La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 10 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834. |   |         |
|    | La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada del presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a los del artículo 11 de la ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.  |   |         |
| e) | Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  |   |         |
|    | – N° de personas   | : | 4       |
|    | – Miles de \$  | : | 27.343  |
| 03 | Incluye :  |   |         |
|    | Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575   |   |         |
|    | – Miles de \$  | : | 24.896  |
|    | \$ 53.100 miles para el cumplimiento del inciso tercero del artículo 4° de la Ley N° 19.733, en la forma que se acuerde con el Ministerio Secretaría General de Gobierno.  |   |         |
| 04 | La contratación de personal para la evaluación y seguimiento de proyectos y programas de investigación científica y tecnológica, por honorarios que no superen las 10 U.T.M., se efectuará mediante resolución del Presidente de la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 10 de la Ley N° 18.834. |   |         |
|    | La contratación de expertos extranjeros podrá realizarse en casos calificados por resolución fundada del presidente de CONICYT, sin sujeción a las exigencias del decreto de Hacienda N° 98 de 1991, ni a los del artículo 11 de la ley N° 18.834, del artículo 48 del D.L. N° 1.094, de 1975 y del artículo 100 del decreto N° 597 de 1984, del Ministerio del Interior.  |   |         |
| 05 | Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos incluido gastos en personal hasta por \$ 31.414 miles.  |   |         |
| 06 | Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos incluido gastos en personal hasta por \$ 14.173 miles.  |   |         |

- 07 Incluye recursos para los gastos asociados a las becas a que se refiere el artículo 27 de la ley 19.595, el DFL N° 1, de 1999, del Ministerio de Planificación y el DFL N° 22, del Ministerio de Educación, de 1981, administradas hasta el año 2008 por MIDEPLAN, de becarios cuyos beneficiarios hayan sido asignados hasta el 31 de diciembre de 2008.
- En relación con estas becas, las referencias efectuadas al Ministerio de Planificación o MIDEPLAN en las normas legales antes mencionadas, deben entenderse hechas a la Comisión Nacional de Investigación Científica y Tecnológica (CONICYT).
- De este modo, será responsabilidad de CONICYT asegurar el cumplimiento de las obligaciones vigentes por la aplicación de dichas normas legales en relación con las becas ya otorgadas.
- De igual modo, será responsabilidad de CONICYT velar por el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor del Fisco de Chile en la aplicación de las normas mencionadas y para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de dichas normas. Para el caso de los procesos judiciales ya iniciados o por iniciar por aplicación de las normas en referencia, el Consejo de Defensa del Estado representará judicialmente al Fisco de Chile.
- Respecto de las nuevas becas que se asignen el año 2009, éstas se registrarán en todo por lo que se establezca en un Decreto del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministerio de Hacienda, el que se dictará en el mes de diciembre de 2008.
- Asimismo, se elaborará un plan de traspaso conjunto entre CONICYT y MIDEPLAN que especificará los profesionales, los sistemas de gestión utilizados, las bases de datos, software de postulación, evaluación y seguimiento, la documentación de respaldo, infraestructura, información y sistemas necesarios para administrar las becas que hasta el año 2008 eran de responsabilidad de MIDEPLAN.
- CONICYT podrá convenir con los beneficiarios de las becas al exterior a que se refiere el inciso primero de esta Glosa otorgadas por MIDEPLAN y de las becas otorgadas por CONICYT hasta el año 2008, el cambio de los montos y condiciones de todo tipo que se hubieren convenido, para adecuarlas a las que se fijen en el Programa Becas Bicentenario de Postgrado. Todo ello en la forma en que se establezca mediante decreto del Ministerio de Educación suscrito además por el Ministerio de Hacienda.
- 08 Estos recursos serán utilizados para financiar las nuevas becas de postgrado al extranjero que se asignen durante el 2009, tal como establezca el convenio que se suscriba con el Ministerio de Educación y conforme al reglamento respectivo.
- Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos incluidos en personal hasta por \$ 500.000 miles.
- 09 Incluye:
- a) \$ 9.749.054 miles destinados a financiar durante el primer año de ejecución proyectos nuevos aprobados en el Concurso Regular. Este monto considera el 17% de gastos de administración (overhead) que se asigna a las instituciones de Educación Superior por los costos indirectos en que incurren en la ejecución de los proyectos, calculado sobre todos los ítems de los proyectos, excluidos los honorarios de los investigadores.
  - b) Hasta \$ 4.810.408 miles destinados a financiar los Centros de Excelencia existentes en el año 2004, de investigación avanzada en líneas prioritarias patrocinadas por Instituciones Públicas o las universidades a que se refiere el artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4, de 1981, a fin de estimular la realización de iniciativas de mayor envergadura y duración. Las líneas prioritarias serán definidas por resolución del Ministerio Educación a proposición de CONICYT.
  - c) \$ 239.481 miles para financiar la evaluación de los proyectos FONDECYT. Los proyectos nuevos que se aprueben en el año 2009 con cargo a este fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 16.355.385 miles durante el período de su ejecución. Los Consejos Superiores del Fondo Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico podrán considerar la realización de concursos especiales para ejecutar proyectos sectoriales.

- 10 Estos recursos se adjudicarán a través de un sistema de concurso, a personas jurídicas nacionales, sin fines de lucro, que realicen actividades científicas y tecnológicas. Los criterios y procedimientos de selección de los proyectos y las obligaciones que deban cumplir los adjudicatarios de los mismos, el destino de los bienes adquiridos con ellos y demás condiciones para el funcionamiento del FONDEF, se establecerán por Decreto del Ministerio de Educación, suscrito además por el Ministro de Hacienda, que se dictará antes del 31 de enero del año 2009. En el año 2009 los proyectos nuevos que se aprueben con cargo al Fondo no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$ 14.868.000 miles durante el período de su ejecución. Los recursos incluidos en esta asignación no podrán ser desafectados para el financiamiento de otros gastos.  
Incluye hasta \$ 231.295 miles para gastos en personal.
- 11 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 157.945 miles, en la forma establecida en el decreto N° 231, del Ministerio de Educación del año 2001 y sus modificaciones.
- 12 Con cargo a estos recursos podrán ejecutarse todo tipo de gastos, incluidos gastos en personal hasta por \$ 38.748 miles, en la forma que establezca el reglamento.
- 13 Incluye \$ 5.380.000 miles para un programa de equipamiento científico en áreas prioritarias.
- 14 Estos recursos serán utilizados en conformidad a lo establecido en el contrato de préstamo N° 574-CL celebrado entre el BIRF y el Gobierno de Chile.
- 15 Recursos para la contratación de científicos de nivel internacional en las universidades estatales regionales.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPITULO</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>263.126.632</b>
<b>05</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>3.174.497</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>3.174.497</b>
	005	Sistema Chile Solidario		3.174.497
<b>06</b>		<b>RENTAS DE LA PROPIEDAD</b>		<b>3.610</b>
<b>08</b>		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>335.107</b>
	<b>99</b>	<b>Otros</b>		<b>335.107</b>
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>259.600.798</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>259.600.798</b>
<b>10</b>		<b>VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>10.620</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>10.620</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>2.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>263.126.632</b>
<b>21</b>		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>6.314.916</b>
<b>22</b>		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>3.208.770</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>253.196.683</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>253.196.683</b>
	190	Programa de Alimentación JUNJI	04	29.880.310
	230	Aporte a Instituciones Colaboradoras	05	342.163
	231	Programa de Alimentación Escolar	06	132.623.448
	234	Capacitación a Terceros	07	139.206
	239	Control Programas de la JUNAEB	08	1.257.333
	240	Programa de Alimentación de Vacaciones	09	2.510.639
	242	Programa de Alimentación para kinder	10	13.340.960
	243	Programa de Alimentación Enseñanza Media	11	55.348.838
	244	Programa de Alimentación para Refuerzo Educativo	12	241.248
	246	Programa de Alimentación para Prekinder	13	13.355.304
	248	Programa de Alimentación Especial para Estudiantes Adultos		692.177
	249	Programa Alimentación para Actividades Extraescolares en liceos	14	128.746
	258	Programa de Alimentación Reescolarización plan 12 años escolaridad	15	71.723
	267	Aplicación letra b, N° 2, Ley 20.238	16	3.264.588
<b>25</b>		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.819</b>
	<b>01</b>	<b>Impuestos</b>		<b>1.819</b>
<b>29</b>		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>338.609</b>
	<b>03</b>	<b>Vehículos</b>		<b>109.712</b>
	<b>04</b>	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>107.478</b>
	<b>06</b>	<b>Equipos Informáticos</b>		<b>60.556</b>
	<b>07</b>	<b>Programas Informáticos</b>		<b>60.863</b>
<b>31</b>		<b>INICIATIVAS DE INVERSION</b>		<b>61.374</b>
	<b>02</b>	<b>Proyectos</b>		<b>61.374</b>
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>4.223</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>4.223</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>238</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos : 46
- 02 Incluye :
  - a) Dotación máxima de personal : 505
 No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.

b)	Horas extraordinarias año	:	96.410
	– Miles de \$		
c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional	:	248.135
	– Miles de \$		
d)	Convenios con personas naturales	:	626.585
	– Miles de \$		
e)	Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:		
	– N° de personas	:	7
	– Miles de \$	:	39.341
03	Incluye :		
	Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575		
	– Miles de \$	:	63.076
04	Recursos para el programa de alimentación de los niños atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles.		
05	Incluye recursos para:		
	Hogar Sagrado Corazón		
	– Miles de \$	:	54.746
	Sociedad de Asistencia y Capacitación		
	– Miles de \$	:	164.238
	Programa Asistencia Hogar de Cristo		
	– Miles de \$	:	123.178
06	Recursos para :		
a)	El financiamiento del programa en establecimientos de educación básica, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo del año 2009, en establecimientos con y sin jornada escolar completa y un servicio adicional a estudiantes del Sistema de Chile Solidario.		
	Calorías	N° Máximo de	
	Por Niño	Raciones Diarias	
	250	4.478	
	700	800.000	
	1.000	298.213	
	2.400	6.977	
	300 (Chile Solidario)	157.394	
b)	Proporcionar alimentación a los profesores encargados del programa.		
c)	Apoyo alimenticio para escolares, personal docente y no docente, padres o apoderados que participen directamente en actividades extraescolares, por un monto de hasta \$ 124.206 miles.		
d)	Estos recursos podrán destinarse a dar alimentación a niños y niñas que sean beneficiarios de los programas Conozca a su Hijo y Mejoramiento de la Infancia, orientándose preferentemente a los beneficiarios del Sistema de Chile Solidario. Mediante Resolución del Director del Servicio se determinará el monto de tales recursos.		
07	Incluye recursos para capacitación de personas participantes de los tres programas presupuestarios de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas.		
08	Mediante resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, se determinarán los tipos de controles que se realizarán. La ejecución de este programa se efectuará mediante convenios con instituciones especializadas.		
09	Incluye recursos para:		
a)	El programa de alimentación escolar de vacaciones de las escuelas básicas municipales y particulares gratuitas. Asimismo, considera recursos para remunerar al personal de los establecimientos que atiendan este programa y para transferirlos a las Municipalidades y otros organismos competentes. El monto diario de dicha remuneración tendrá el carácter de no imponible ni tributable y se fijará por Resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos. En dicha resolución se fijará, además, el monto de estos recursos.		
b)	El programa de jardines familiares estacionales para hijos, mayores de 6 años, de madres temporeras.		

- c) La entrega de alimentación para los beneficiarios y participantes de programas recreacionales (campamentos, colonias, escuelas abiertas y trabajos voluntarios).
- 10 Recursos para el programa de alimentación del segundo nivel de transición prebásica, regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera la atención de 100.000 preescolares diarios, los cuales incluyen hasta 50.000 niños/as con una ración de hasta 900 calorías por efecto de extensión de jornada. Considera además, 7.051 raciones de hasta 250 calorías. Incluye el servicio de alimentación para 18.725 preescolares del sistema Chile Solidario.
- 11 Recursos para el programa de alimentación a estudiantes de educación media de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera el siguiente nivel de atención diaria por todo el período lectivo del año 2009, en establecimientos con y sin jornada escolar completa y un servicio adicional a estudiantes del Sistema de Chile Solidario.
- | Calorías<br>por Alumno | N° Máximo de<br>Raciones Diarias |
|------------------------|----------------------------------|
| 350                    | 171.053                          |
| 650                    | 265.880                          |
| 1.000                  | 111.203                          |
| 300 (Chile Solidario)  | 49.388                           |
- 12 Corresponde al programa de alimentación de los alumnos que participen en las actividades de reforzamiento educativo, conforme lo dispuesto en el artículo 12° de la Ley N° 19.398. Los criterios para la selección de los establecimientos y alumnos beneficiarios serán determinados por la Subsecretaría de Educación.
- 13 Recursos para el programa de alimentación del primer nivel de transición prebásica, de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998. Considera la atención de 100.000 preescolares diarios, los cuales incluyen hasta 50.000 niños/as con una ración de hasta 900 calorías por efecto de extensión de jornada. Considera además 4.342 raciones de hasta 250 calorías. Incluye servicios de alimentación para 8.430 preescolares del sistema Chile Solidario.
- 14 Recursos para el programa de alimentación para estudiantes de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998, que realizan actividades extraescolares fuera de la jornada normal.
- 15 Recursos destinados a entregar alimentación a niños y jóvenes de extrema vulnerabilidad social, beneficiarios del programa de reescolarización administrado por el Ministerio de Educación, a fin de lograr su incorporación al sistema educacional.
- 16 Con cargo a estos recursos la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas podrá efectuar transferencias para las empresas de prestación de servicios para establecimientos escolares y preescolares con contrato vigente, a fin de que éstas puedan dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo único de la Ley N° 20.238.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Salud Escolar (01)**

**PARTIDA : 09**

**CAPITULO : 09**

**PROGRAMA : 02**

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>13.724.844</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.079.935</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.079.935</b>
	001	Sistema Chile Solidario Habilidades para la vida y escuelas saludables		778.939
	002	Sistema Chile Solidario Salud Oral		300.996
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>5</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>5</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>12.644.899</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>12.644.899</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>5</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>13.724.844</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>818.674</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>198.016</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>10.128.153</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10.128.153</b>
	167	Salud oral	03	4.123.684
	168	Asistencia médica prebásica, básica, media	04	3.579.139
	169	Habilidades para la vida y escuelas saludables	05	2.425.330
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>2.578.747</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>2.578.747</b>
	001	Módulos Dentales	06	2.578.747
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.076</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.076</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>178</b>

**GLOSAS :**

- 01 Los recursos considerados en este programa se destinarán y ejecutarán conforme a lo establecido por Resolución Exenta del Servicio N° 139 y sus modificaciones.
- 02 Incluye :
  - a) Dotación máxima de personal : 66  
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
  - b) Horas extraordinarias año : 16.626  
– Miles de \$
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional : 48.815  
– Miles de \$
  - d) Convenios con personas naturales : 37.622  
– Miles de \$
- 03 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, con el objeto de reparar el daño bucal de los beneficiarios y realizar las acciones de prevención de la salud bucal de los mismos. Estos recursos no se incorporarán a los presupuestos de las entidades públicas receptoras.  
Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con el Sistema de Chile Solidario.



- 04 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas, y/o personas naturales, con el objeto de pagar la atención y tratamientos médicos (incluido cirugía y hospitalización) de los alumnos de prebásica, básica y secundaria de establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 de este programa y para la adquisición de lentes ópticos, audífonos, artículos ortopédicos, medicamentos y otros insumos necesarios para tratamientos más especializados, como apoyo para la rehabilitación del alumno.
- 05 Incluye los recursos para ser traspasados a otras entidades públicas, privadas y/o personas naturales, con el objeto de prevenir, detectar y tratar los trastornos de salud mental que afectan a los estudiantes de educación prebásica y básica.  
Incluye recursos para la ejecución del programa conforme a lo que se establezca en el convenio con el Sistema de Chile Solidario.
- 06 Estos recursos se destinarán para la adquisición de equipamiento de módulos dentales en aquellas comunas que en la actualidad no están incorporadas al Programa de Salud Oral de la JUNAEB, no cuentan con módulos dentales y tienen una alta prevalencia del daño oral en sus estudiantes. Asimismo, y en casos calificados por la JUNAEB, se podrá adquirir módulos móviles para ser equipados. Mediante Resolución Exenta del Servicio, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinarán las municipalidades que puedan optar a los recursos de esta asignación.  
En el convenio respectivo con la municipalidad se determinará la forma como se llevará a cabo las adjudicaciones de esta transferencia, el procedimiento de entrega de los recursos, así como la forma y las condiciones en que se entregarán los bienes adjudicados a la propiedad de la municipalidad. Asimismo, en dicho convenio se establecerán los compromisos que tanto la Municipalidad como la JUNAEB adquirirán para el funcionamiento del módulo dental.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas**  
**Becas y Asistencialidad Estudiantil**

**PARTIDA : 09**

**CAPITULO : 09**

**PROGRAMA : 03**

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
<b>05</b>		<b>INGRESOS</b>		<b>116.993.534</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>11.568.716</b>
	<b>02</b>	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>11.568.716</b>
	003	Corporación Nacional de Desarrollo Indígena		10.732.679
	008	Sistema Chile Solidario		836.037
<b>09</b>		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>105.424.754</b>
	<b>01</b>	<b>Libre</b>		<b>105.424.754</b>
<b>15</b>		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>64</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>116.993.534</b>
<b>24</b>		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>110.514.324</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>110.302.756</b>
	189	Programa de Becas Indígenas	01, 02	10.732.679
	232	Programa de Campamentos Recreativos para Escolares	03	6.763.371
	235	Programa Especial de Útiles Escolares	04	2.115.616
	236	Residencia Familiar Estudiantil	05	3.465.306
	237	Becas Pensión Alimentación		625.288
	238	Programa Especial de Becas Art. 56 Ley N° 18.681	02, 06	1.262.044
	250	Programa de Becas Presidente de la República	02, 07	14.346.511
	251	Subsidio para la Prueba de Selección Universitaria	02, 08	3.995.775
	252	Becas de Mantención para Educación Superior	02, 09	45.241.258
	257	Tarjeta Nacional del Estudiante	10	9.918.246
	259	Bonificación de Prácticas Profesionales, Educación Media Técnico Profesional	11	5.243.004
	260	Becas de Apoyo y Retención Escolar	02, 12	3.095.890
	266	Asistencialidad Educación Superior Chaitén	13	1.054.768
	267	Deportes, recreación y actividades culturales en escuelas y liceos públicos vulnerables	16	2.443.000
	<b>03</b>	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>211.568</b>
	174	Hogares insulares V Región	14	211.568
<b>33</b>		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>6.478.200</b>
	<b>01</b>	<b>Al Sector Privado</b>		<b>6.478.200</b>
	001	Beca Acceso a TIC's para Estudiantes 7° Básico con excelencia	15	6.478.200
<b>34</b>		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	<b>07</b>	<b>Deuda Flotante</b>		<b>1.000</b>
<b>35</b>		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Considera el financiamiento para el siguiente programa de becas indígenas:
- a) 20.624 becas de enseñanza básica \$ 1.842.830 miles
  - b) 19.128 becas de enseñanza media \$ 3.523.141 miles
  - c) 8.085 becas de educación superior \$ 4.687.419 miles

La ejecución de este programa se hará conforme a lo establecido en el Decreto N° 52, de Educación, de 1995, y sus modificaciones.

En el primer semestre del año 2009, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas deberá remitir a las Comisiones de Educación del Senado y de la Cámara de Diputados el número efectivo de becas otorgadas por nivel de educación en dicho período.

- Dicha información deberá entregarse dentro del plazo de los 60 días siguientes a la fecha de cierre del respectivo semestre.
- La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas informará del porcentaje de deserción por nivel de educación de los alumnos beneficiados con estas Becas.
- El convenio del Servicio con la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena establecerá el monto de recursos que podrá destinarse a la colocación de alumnos en Residencia Estudiantil y a la administración de Hogares Indígenas.
- 02 Se deberá informar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuestos tanto la nómina de beneficiarios como su metodología de elección.
  - 03 La ejecución de este programa se efectuará mediante convenio con una o más entidades públicas y privadas sin fines de lucro.  
Incluye iniciativas de recreación integral para los estudiantes y sus familias.  
Antes del mes de septiembre de cada año deberá, informarse a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, el listado de los beneficiarios del programa y criterio de asignación.
  - 04 Recursos para útiles escolares destinados a enseñanza prebásica, básica y media. Incluye hasta \$ 105.781 miles para embalaje, bodegaje, transporte y distribución.
  - 05 Recursos para ser traspasado a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa. El número de beneficiarios diarios para el período lectivo 2009, las condiciones, montos de los beneficios o aportes, modalidades de operación y número de beneficiarios de los diferentes niveles educativos por región, serán fijados por Resolución Exenta del Servicio visada por la Dirección de Presupuestos.
  - 06 Para un cupo máximo de 1.400 becas al año.
  - 07 Recursos destinados a financiar 26.510 becas mensuales para alumnos de enseñanza media y 17.007 alumnos de educación superior, en conformidad a lo que se reglamente en un Decreto dictado por el Ministerio de Educación, con la visación del Ministro de Hacienda, antes del 31 de diciembre del año 2008.  
Con cargo a estos recursos se financiarán 120 becas para alumnos de la educación media, que se denominarán Beca Cámara de Diputados.
  - 08 Recursos destinados al pago del arancel de la prueba de selección universitaria, para alumnos egresados de establecimientos educacionales regidos por el D.F.L. (Ed.) N° 2, de 1998 y Decreto Ley N° 3.166, de 1980.  
Además, podrán acceder a esta beca los estudiantes de establecimientos privados que así lo requieran y que presenten alguna situación de vulnerabilidad acreditada por la JUNAEB.
  - 09 Mediante Resolución Exenta del Servicio, que deberá dictarse antes del 31 de enero de 2009, con la visación de la Dirección de Presupuestos, se determinarán el número de beneficiarios, la forma en que serán seleccionados, las condiciones y la modalidad de operación del programa y el monto mensual del beneficio para cada becado.  
Hasta \$ 507.794 miles podrán entregarse directamente a universidades del artículo 1° del D.F.L. (Ed.) N° 4 de 1981, para proporcionar ayuda alimenticia a estudiantes que recibían este beneficio el año 2008.
  - 10 Considera recursos para contratar el diseño, distribución, atención de usuarios, registro estadístico y supervisión del uso por parte de los beneficiarios de la Tarjeta Nacional del Estudiante, la cual incluye el beneficio del Pase Escolar y Pase Educación Superior a que se refiere el Decreto N° 20 de 1982 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, Economía y Educación y en general, para asegurar la administración del programa. Dichos recursos podrán ser traspasados a entidades públicas o privadas para la ejecución del programa.
  - 11 Estos recursos se ejecutarán en conformidad a lo establecido en el Decreto N° 408, de 2006, de Educación, y sus modificaciones.  
Se asignará esta bonificación mediante Resolución Exenta emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos.
  - 12 Estos recursos se ejecutarán conforme a lo establecido en el Decreto N° 312 de Educación, de 2002 y sus modificaciones.  
Se asignará esta bonificación mediante Resolución Exenta emitida por el Servicio con la visación de la Dirección de Presupuestos.

- 13 Estos recursos serán destinados a beneficiar a los estudiantes de educación superior pertenecientes a las familias desplazadas de la comuna de Chaitén, por la erupción del volcán de esa localidad durante el año 2008. Dichos beneficios consistirán en: a) becas de arancel para los estudiantes de instituciones de educación superior, b) becas de manutención para todos los estudiantes señalados en la letra anterior, c) apoyo monetario para pago de alojamiento y traslado, en el caso de aquellos alumnos de educación superior que estudian en instituciones que están en ciudades distantes a más de 30 kilómetros del lugar de residencia de sus padres o familias.

Mediante decreto del Ministerio de Educación, visado por la Dirección de Presupuestos, el que podrá dictarse a contar de la fecha de publicación de esta ley, se establecerán las características, condiciones y montos de cada uno de estos beneficios, y todo otro elemento necesario para el funcionamiento de los mismos.

Durante el mes de enero de 2009, mediante resolución exenta de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos, se identificarán los alumnos que podrán acceder a estos beneficios.

Todos estos beneficios serán incompatibles con otros de similar naturaleza entregados por el Estado, en especial por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y el Programa de Becas de Educación Superior del Ministerio de Educación.

- 14 Recursos para el funcionamiento y la administración de dos hogares en la Región de Valparaíso, para alumnos provenientes de Isla de Pascua y Juan Fernández, de Educación Media y Superior, o la ubicación de ellos en residencias familiares estudiantiles. Incluye hasta \$ 87.155 miles para gastos en personal, que podrá ser contratado directamente o a través de terceros. Asimismo, se podrá contribuir a los gastos del traslado de dichos estudiantes, desde o hacia sus respectivos hogares.

Se deberá entregar trimestralmente a la Comisión Mixta de Presupuesto la información relativa al número de beneficiarios de los diferentes niveles educativo, las condiciones, montos de los beneficios o aportes y modalidades de operación.

- 15 Recursos destinados para la adquisición, distribución y asignación de 30.000 computadores para los estudiantes de séptimo año básico matriculados en el mes de marzo del año 2009.

Estos computadores se asignarán al 30% de los mejores alumnos que se encuentren dentro del 40% de los alumnos más vulnerables determinados por la JUNAEB.

Mediante Resolución de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, visada por la Dirección de Presupuestos, se establecerán las características bajo las que se ejecutarán estos recursos.

- 16 Con cargo a estos recursos se podrán efectuar todo tipo de gastos, incluido gastos en personal, en especial la adquisición, distribución y asignación de implementos deportivos, así como la organización de eventos deportivos y culturales en establecimientos educacionales públicos vulnerables.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Junta Nacional de Jardines Infantiles**  
**Junta Nacional de Jardines Infantiles (01)**

<b>PARTIDA</b>	<b>:</b>	<b>09</b>
<b>CAPITULO</b>	<b>:</b>	<b>11</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>:</b>	<b>01</b>

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>131.388.305</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACION</b>		<b>944</b>
	02	Venta de Servicios		944
	001	Venta de Servicios		944
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>482.195</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		379.455
	02	Multas y Sanciones Pecuniarias		16.840
	99	Otros		85.900
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>130.882.110</b>
	01	Libre		130.882.110
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>23.056</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>131.388.305</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>48.511.786</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>5.646.827</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>727.066</b>
	01	Prestaciones Previsionales		727.066
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>49.128.714</b>
	03	A Otras Entidades Públicas		49.128.714
	170	Convenios con Municipalidades y otras Instituciones	04	47.431.499
	171	Programa de Material de Enseñanza		1.697.215
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>1.350</b>
	01	Impuestos		1.350
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>769.975</b>
	03	Vehículos		94.504
	04	Mobiliario y Otros		366.132
	05	Máquinas y Equipos		13.948
	06	Equipos Informáticos		123.814
	07	Programas Informáticos		171.577
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSION</b>		<b>1.106.604</b>
	02	Proyectos	05	1.106.604
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>25.488.000</b>
	03	A Otras Entidades Públicas		25.488.000
	005	Municipalidades	06	25.488.000
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>7.973</b>
	07	Deuda Flotante		7.973
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos : 20  
Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1° de la Ley N° 20.067, durante el año 2009 quedarán cubiertos por el seguro escolar a que se refiere dicha Ley los párvulos atendidos por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, la Fundación Integra y por aquellas entidades que reciban aportes por transferencias de fondos, a través de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 02 Incluye :  
a) Dotación máxima de personal : 7.662

No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. A la provisión de vacantes que se produzcan en el Servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17 de dicha Ley.

Se podrá contratar personal de reemplazo, en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de planta o contrata que se desempeñen en los Jardines Infantiles y se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un período superior a 7 días. Dichas contrataciones no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

Incluye \$ 3.166.332 miles para incrementar en 886 los contratos de personas que trabajen directamente en los Jardines Infantiles.

- |  |   |         |
|--|---|---------|
| b) Horas extraordinarias año   |   |         |
| – Miles de \$  | : | 278.495 |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional   |   |         |
| – Miles de \$  | : | 281.266 |
| d) Convenios con personas naturales  |   |         |
| – Miles de \$  | : | 288.848 |
| e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:   |   |         |
| – N° de personas   | : | 20      |
| – Miles de \$  | : | 140.957 |
| f) \$ 2.128.007 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto, de la Ley N° 20.213  |   |         |
| 03 Incluye :   |   |         |
| a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575  |   |         |
| – Miles de \$  | : | 387.311 |
| b) \$ 339.840 miles para mantenimiento de Jardines Infantiles  |   |         |
| 04 La transferencia de fondos se regirá por el Decreto N° 414, de Educación, de 2006 y sus modificaciones.   |   |         |
| Asimismo, y a contar de la fecha de publicación de esta Ley y mediante una o más Resoluciones dictadas por el Servicio y con la visación de la Dirección de Presupuestos, se establecerán los montos de recursos mensuales que podrán transferirse a cada institución, en relación al número de párvulos que asisten a los establecimientos de educación prebásica.  |   |         |
| 05 Recursos para construcción y proyectos de mejoramiento de jardines infantiles y proyectos de reconversión y habilitación de salas para la atención de niños en el nivel de sala cuna.   |   |         |
| 06 Los recursos serán transferidos mediante convenios a las municipalidades, para la construcción, adecuación y habilitación de espacios educativos de educación preescolar, para la atención de niños en el nivel de sala cuna, en el nivel medio y grupos heterogéneos. Asimismo, se podrá transferir recursos con la misma finalidad, a las entidades privadas sin fines de lucro que a octubre de 2008, mantengan convenios de transferencias de fondos con la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI) conforme a lo establecido en el Decreto N° 414, de Educación, de 2006.  |   |         |
| En el convenio respectivo se establecerá, entre otros, el monto de los recursos y la modalidad en que estos serán entregados, la forma de rendición del uso de los mismos y el compromiso de uso y administración del bien raíz que se genere con este aporte. Tratándose de las municipalidades, en el convenio se establecerá la forma y condiciones en que el bien raíz se integrará al patrimonio de la municipalidad. En el caso de las entidades privadas sin fines de lucro, los bienes raíces generados con estos recursos serán entregados por la JUNJI, sujetos al uso para los fines que fueron construidos, y sólo podrán ser enajenados después de quince años contados desde la fecha de su construcción, estableciéndose en el contrato la modalidad de cumplimiento de estas obligaciones. |   |         |

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Junta Nacional de Jardines Infantiles**  
**Programas Alternativos de Enseñanza Preescolar**

<b>PARTIDA</b>	<b>: 09</b>
<b>CAPITULO</b>	<b>: 11</b>
<b>PROGRAMA</b>	<b>: 02</b>

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>10.931.843</b>
05		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.423.093</b>
	02	<b>Del Gobierno Central</b>		<b>1.423.093</b>
	003	Sistema Chile Solidario		1.423.093
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>70.001</b>
	01	<b>Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas</b>		<b>68.003</b>
	02	<b>Multas y Sanciones Pecuniarias</b>		<b>853</b>
	99	<b>Otros</b>		<b>1.145</b>
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>9.427.415</b>
	01	<b>Libre</b>		<b>9.427.415</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>11.334</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>10.931.843</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>01</b>	<b>8.412.650</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>02</b>	<b>486.113</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>96.444</b>
	01	<b>Prestaciones Previsionales</b>		<b>14.776</b>
	03	<b>Prestaciones Sociales del Empleador</b>		<b>81.668</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>1.885.655</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>1.885.655</b>
	171	Programa de Material de Enseñanza		390.612
	172	Programa Conozca a su Hijo y Proyecto Mejoramiento Atención a la Infancia	03	1.495.043
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>50.306</b>
	04	<b>Mobiliario y Otros</b>		<b>50.306</b>
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>665</b>
	07	<b>Deuda Flotante</b>		<b>665</b>
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>10</b>

**GLOSAS :**

01 Incluye :

a) Dotación máxima de personal

: 1.441

Dicho personal será contratado asimilado a grado, en jornada completa o media jornada, por Resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles sobre la base de programas de contratación autorizada previamente por la Dirección de Presupuestos. No regirá para tal personal la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación. A la provisión de vacantes que se produzcan en el servicio no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 17° de dicha ley.

Se podrá contratar personal de reemplazo en aquellos casos que por cualquier razón, funcionarios de contrata que se desempeñan en estos Programas Alternativos se encuentren imposibilitados para desempeñar sus cargos por un periodo superior a los 7 días. Tratándose de establecimientos a cargo de un solo funcionario, este reemplazo podrá hacerse cualquiera sea el número de días de dicha imposibilidad.

Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa.

b) Horas extraordinarias año

: 10.430

– Miles de \$

c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional – Miles de \$	:	83.397
d)	Convenios con personas naturales – Miles de \$	:	5
e)	Recursos para contratar 160 personas, por un periodo máximo de tres meses al año, destinados a la atención de Jardines Estacionales. Dichos contratos no se imputarán a la dotación máxima de personal establecida en esta glosa. Este personal será contratado mediante una o más Resoluciones de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, sobre la base de programas de contrataciones autorizados previamente por la Dirección de Presupuestos.		
f)	\$ 608.317 miles para el cumplimiento del artículo trigésimo cuarto de la Ley N° 20.213		
02	Incluye : Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 – Miles de \$	:	28.970
03	Incluye recursos para: La atención de preescolares de sectores rurales, conforme el Decreto N° 342, de Educación, de 1998 y sus modificaciones. Incluye \$ 126.669 miles para la contratación de monitores, los que serán contratados a honorarios mediante Resolución de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con una remuneración que no podrá exceder de 5 UTM, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834 y su pago se hará mediante planilla previa retención del impuesto, y no les será exigible boleta de servicio. Considera los recursos para la administración y financiamiento de los Proyectos de Mejoramiento Atención de la Infancia (PMI) previamente seleccionados por la Junta Nacional de Jardines Infantiles. Incluye recursos que se transferirán al Fondo de Inversión Social (FOSIS), a través de un convenio de ejecución o transferencia, los que no se incorporarán al presupuesto de dicho Fondo. Incluye la contratación de coordinadores de los PMI y demás gastos de operación. Los programas Conozca a su Hijo y los PMI darán acceso preferente a los niños en edad preescolar beneficiarios del Sistema Chile Solidario.		



**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Consejo de Rectores**

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 13
PROGRAMA	: 01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
05		<b>INGRESOS</b>		<b>132.051</b>
		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>130.046</b>
	03	<b>De Otras Entidades Públicas</b>		<b>130.046</b>
	001	Universidades		130.046
12		<b>RECUPERACION DE PRESTAMOS</b>		<b>1.005</b>
	10	<b>Ingresos por Percibir</b>		<b>1.005</b>
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>132.051</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	<b>66.863</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	02	<b>59.604</b>
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>3.584</b>
	04	Mobiliario y Otros		1.328
	06	Equipos Informáticos		1.270
	07	Programas Informáticos		986
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>500</b>
	07	Deuda Flotante		500
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.500</b>

**GLOSAS :**

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal : 5  
No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.
  - b) Horas extraordinarias año : 4.717  
– Miles de \$
  - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional : 1.793  
– Miles de \$
  - d) Convenios con personas naturales : 1.793  
– Miles de \$
- 02 Incluye :  
Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 : 443  
– Miles de \$

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Consejo Superior de Educación**

**PARTIDA : 09**

**CAPITULO : 15**

**PROGRAMA : 01**

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>965.352</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACION</b>		<b>145.910</b>
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>12.034</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		7.056
	99	Otros		4.978
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>805.408</b>
	01	Libre		805.408
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>2.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>965.352</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	01	<b>774.102</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>		<b>181.344</b>
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>366</b>
	01	Impuestos		366
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>7.540</b>
	04	Mobiliario y Otros		1.168
	06	Equipos Informáticos		1.062
	07	Programas Informáticos		5.310
34		<b>SERVICIO DE LA DEUDA</b>		<b>1.000</b>
	07	Deuda Flotante		1.000
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSA :**

01	Incluye :		
	a)	Dotación máxima de personal No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación.	: 31
	b)	Horas extraordinarias año – Miles de \$	: 2.390
	c)	Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional – Miles de \$	: 6.898
	d)	Convenios con personas naturales – Miles de \$	: 262.748

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**  
**Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (01)**

PARTIDA	:	09
CAPITULO	:	16
PROGRAMA	:	01

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
		<b>INGRESOS</b>		<b>44.645.354</b>
07		<b>INGRESOS DE OPERACION</b>		<b>9.959</b>
	02	Venta de Servicios		9.959
	003	Otros		9.959
08		<b>OTROS INGRESOS CORRIENTES</b>		<b>1.107</b>
	01	Recuperaciones y Reembolsos por Licencias Médicas		1.107
09		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>44.633.288</b>
	01	Libre		44.633.288
15		<b>SALDO INICIAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>
		<b>GASTOS</b>		<b>44.645.354</b>
21		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	02	<b>5.367.018</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	03	<b>1.741.499</b>
23		<b>PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>32.667</b>
	03	Prestaciones Sociales del Empleador		32.667
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>		<b>26.341.615</b>
	01	<b>Al Sector Privado</b>		<b>5.461.283</b>
	081	Fundación Artesanías de Chile	04	459.612
	188	Corporación Cultural Municipalidad de Santiago	05	1.959.457
	268	Orquestas Sinfónicas Juveniles e Infantiles de Chile	06	1.665.490
	269	Centro Cultural Palacio de la Moneda	07	1.376.724
	02	<b>Al Gobierno Central</b>	08	<b>5.166.694</b>
	001	Consejo Nacional de Televisión		4.359.694
	002	Ministerio de Relaciones Exteriores		807.000
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>15.713.638</b>
	087	Actividades de Fomento y Desarrollo Cultural	09	7.659.664
	096	Fondo Concursable para Escuelas Artísticas	10	433.183
	098	Conjuntos Artísticos Estables	11	1.264.935
	121	Plan de Desarrollo Cultural en el Barrio	12	3.386.208
	122	Fortalecimiento de la Educación Artística y Cultural, en Enseñanza Media, en JEC.	13	663.962
	123	Fomento y Desarrollo del Patrimonio Nacional	14	142.520
	124	Apoyo al Desarrollo de Planes de Gestión de Centros Culturales	15	142.520
	126	Proyectos Bicentenarios	16	2.020.646
25		<b>INTEGROS AL FISCO</b>		<b>553</b>
	01	Impuestos		553
29		<b>ADQUISICION DE ACTIVOS NO FINANCIEROS</b>		<b>1.018.902</b>
	02	Edificios		593.514
	03	Vehículos		33.198
	04	Mobiliario y Otros		64.782
	05	Máquinas y Equipos		43.011
	06	Equipos Informáticos		159.612
	07	Programas Informáticos		124.785
31		<b>INICIATIVAS DE INVERSION</b>		<b>53.100</b>
	02	Proyectos		53.100
33		<b>TRANSFERENCIAS DE CAPITAL</b>		<b>10.089.000</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>10.089.000</b>
	001	Centros Culturales	17	10.089.000
35		<b>SALDO FINAL DE CAJA</b>		<b>1.000</b>

**GLOSAS :**

- 01 Dotación máxima de vehículos : 20  
Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de la Ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.  
Trimestralmente el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos las iniciativas que se desarrollen en relación a los colegios y barrios más vulnerables.
- 02 Incluye :  
a) Dotación máxima de personal : 383  
No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata en esta dotación.  
b) Horas extraordinarias año : 68.424  
– Miles de \$ :  
c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional : 107.010  
– Miles de \$ :  
d) Convenios con personas naturales : 32.767  
– Miles de \$ :  
e) Autorización máxima para cumplimiento artículo septuagésimo tercero de la Ley N° 19.882, Asignación por Funciones Críticas:  
– N° de personas : 12  
– Miles de \$ : 98.671
- 03 Incluye :  
a) Capacitación y perfeccionamiento, Ley 18.575 : 84.960  
– Miles de \$ :  
b) Recursos para pasajes del personal, que al momento de dictación de la Ley N° 19.891 que creó el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con su sede en Valparaíso, desempeñaban funciones en Santiago y que a la fecha no han cambiado de residencia a la ciudad de Valparaíso.  
c) Recursos que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá destinar a financiar los pasajes, alimentación y alojamiento de los integrantes de los órganos a que se refiere el artículo 4° de la Ley N° 19.891, ello en cumplimiento de las actividades que les demanda como miembros de dichos órganos, siempre y cuando no participen en representación institucional, de acuerdo lo establece el artículo 4° del citado cuerpo legal.  
Mediante resolución fundada, el Subdirector Nacional del Consejo determinará los gastos por pasaje, alimentación y alojamiento a que tendrán derecho los integrantes citados en el párrafo anterior
- 04 Conforme al convenio que se celebre entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Fundación.
- 05 Estos recursos se destinarán a actividades culturales de interés nacional que se determinen en uno o más convenios entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago.  
Estos recursos estarán orientados a financiar las actividades de extensión en regiones, que efectuarán los cuerpos artísticos y musicales estables de dicha Corporación, y asimismo, promoviendo la integración de las comunidades artísticas regionales.  
En todo caso, la Corporación Cultural de la Municipalidad de Santiago deberá mantener un sistema contable independiente para estos recursos. Copia de los convenios respectivos será remitida por el referido Consejo a las Comisiones de Hacienda del Senado y de la Cámara de Diputados, y a la Dirección de Presupuestos.
- 06 Apoyo a las actividades que desarrolla la Fundación de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, de acuerdo al convenio que se celebre entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Fundación.
- 07 De acuerdo al convenio que se celebre entre el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y la Fundación Centro Cultural Palacio de la Moneda. El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes deberá informar semestralmente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, una rendición detallada de los recursos asociados a esta transferencia.

- 08 Recursos que se ejecutarán conforme los respectivos convenios que el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes celebre con las instituciones que se señalan en este ítem.
- 09 Para financiar todos aquellos gastos destinados a actividades culturales y artísticas propias del Consejo y patrocinadas o auspiciadas por éste, incluida las acordadas mediante actos y/o celebración de contratos y convenios de colaboración y cooperación con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, tanto nacionales como de otros países o con organismos internacionales.
- Comprende el apoyo financiero a actividades culturales y artísticas realizadas sin fines de lucro, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
- Incluye \$ 122.000 miles para la contratación de personas naturales de apoyo a la gestión institucional, programática y administrativa del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- Las personas naturales o jurídicas que participan directamente en los programas y actividades que organiza el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con cargo a este ítem, podrán contratarse sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834.
- Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grados, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.
- Con cargo a esta asignación se podrá dar cumplimiento a convenios con países y/o con organismos culturales internacionales. Asimismo, podrá asociarse o afiliarse a estos últimos, según dispongan sus estatutos, mediante resolución fundada del Consejo Nacional de Cultura y las Artes.
- Se podrá financiar la organización de reuniones en el país y pagar pasajes y estadías de expertos chilenos y extranjeros, conforme a acuerdos de cooperación cultural y artística, por viajes desde y hacia el país, autorizado por resolución fundada del Presidente del Consejo.
- Incluye el financiamiento de hasta:
- |  |             |
|--|-------------|
|  | Miles de \$ |
| a) Apoyo a las Actividades Culturales que desarrolla la Asociación de Pintores y de Escultores de Chile. | 10.078      |
| b) Aporte a la Sociedad de Escritores de Chile (SECH)  | 11.682      |
| c) Convenio con la Corporación Centro Balmaceda 1215   | 378.075     |
| d) Corporación Cultural Matucana 100   | 381.496     |
| e) Fundación Festival Internacional Teatro a Mil   | 250.000     |
- Anualmente, las entidades individualizadas en los literales a), b), c), d) y e), deberán informar a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la rendición de cuentas que efectúen.
- Con cargo a esta asignación podrán financiarse hasta \$ 458.134 miles programas y proyectos de apoyo al desarrollo y difusión de las artes y la cultura, en especial de itinerancias artísticas en cada una de las regiones. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes comunicará a los Gobiernos Regionales los recursos disponibles por región, las características y los criterios de elegibilidad territorial que deben reunir los proyectos, además de los plazos en que deberán resolverse la distribución de estos recursos.
- 10 Este Fondo Concursable se ejecutará conforme la Resolución Exenta N° 889, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, de 2006, y sus modificaciones. Por Resolución del Consejo se asignarán los recursos de este Fondo.
- 11 Con este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados al funcionamiento y actividades de la Orquesta de Cámara de Chile y del Ballet Folclórico Nacional.
- Conforme lo dispuesto en el artículo 35° de la Ley N° 20.079, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá contratar, según las normas del Código del Trabajo y sus disposiciones complementarias hasta 90 personas que se desempeñan en la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional.
- Las personas naturales o jurídicas que integren o participen directamente en los programas o actividades que desarrolla la Orquesta de Cámara de Chile y el Ballet Folclórico Nacional, podrán ser contratados con cargo a este ítem, sin sujeción a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo N° 11° de la Ley N° 18.834.
- Las personas naturales podrán ser contratadas asimiladas a grado, sin sujeción a los requisitos legales vigentes.

12 Plan de apoyo al acceso, creación y difusión cultural y artística, a desarrollarse sobre la plataforma de los barrios o localidades vulnerables o alejadas geográficamente. El Plan comprende:	Miles de \$ 2.366.688
a) Planes de Desarrollo Cultural en el barrio y capacitación continua de animadores culturales, que serán coordinados por animadores culturales que deberán articular las demandas e intereses artísticos culturales de la comunidad.	
b) Las itinerancias artísticas y residencias artísticas, que permitan al barrio o localidad el acceso a programas artísticos de nivel nacional y también la extensión e itinerancias de la creación artística generada en el mismo barrio o localidad.	1.019.520
Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del Plan de Desarrollo Cultural en el Barrio, incluido hasta \$ 679.680 miles en gastos de personal.	
Para la ejecución del Plan, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado.	
El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá traspasar recursos a la Fundación Nacional para la Superación de la Pobreza, para apoyar la ejecución del Plan de Desarrollo Cultural en el Barrio o Localidad, de acuerdo a convenio que celebre el Consejo con esta Fundación, visado por la Dirección de Presupuestos.	
13 La ejecución de los recursos de este ítem comprende:	
a) \$ 159.300 miles, para asesoría técnica y capacitación a directivos, docentes y comunidad escolar de los establecimientos educacionales de enseñanza media, regidos por el DFL. (Ed.) N° 2, de 1998 y por el Decreto Ley N° 3.166, de 1980, que se encuentran en jornada escolar completa (JEC), con el propósito de generar capacidades en el diseño de proyectos pedagógicos en arte y cultura y estimular las capacidades creativas de los educandos. Además, para actualizaciones metodológicas a docentes y artistas participantes en el programa.	
b) \$ 478.112 miles, para la realización de talleres artísticos y culturales en los establecimientos educacionales, incluidas muestras regionales y/o nacionales de talleres.	
c) \$ 26.550 miles, para evaluación del programa de Fortalecimiento de la Educación Artística y Cultural.	
Con cargo a este ítem se pagarán todos aquellos gastos destinados a la ejecución del proyecto de Fortalecimiento de la Educación Artística y Cultural, incluidos los gastos en personal.	
Para el apoyo a la ejecución de este programa, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes podrá celebrar convenios de cooperación con corporaciones, fundaciones u otras entidades de derecho público o privado.	
14 Para financiar todas aquellas actividades artísticas y culturales cuyo objetivo sea el fomento y desarrollo del Patrimonio Cultural Nacional, incluidos gastos en personal.	
La forma de ejecución de estos recursos se determinará mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visada por la Dirección de Presupuestos antes del 31 de diciembre del 2008.	
15 Para financiar todos aquellos gastos destinados a apoyar la gestión de los centros culturales municipales, incluidos los gastos en personal, cuyo objetivo sea fortalecer en los municipios la formulación de una planificación y modelo de gestión que garantice la sustentabilidad de la infraestructura cultural local.	
Incluye recursos para la contratación de asesorías para el desarrollo de planes de Gestión de Centros Culturales y para la constitución de una Red de Centros Culturales que promueva la difusión artística entre dichos centros.	
16 Para financiar todos aquellos gastos destinados a la implementación y ejecución de los siguientes proyectos bicentenarios, incluidos los gastos en personal:	Miles de \$
a) Triena de Artes Visuales	371.700
b) V Congreso Internacional de la Lengua Española	865.530
c) Fiestas del Bicentenario	355.770
d) Centro Cultural Gabriela Mistral	531.000

- 17 Estos recursos se traspasarán mediante convenio a las municipalidades para ser destinados a la construcción o habilitación de Centros Culturales en aquellas comunas con más de 50 mil habitantes. La propiedad y administración de dichos centros corresponderá a la Municipalidad respectiva y los bienes que se adquirieran deberán destinarse a los fines culturales contemplados en los respectivos convenios.

Estos recursos se ejecutarán conforme lo establecido en la Resolución N° 103, del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, del año 2007, y sus modificaciones.

Se incluye el financiamiento para infraestructura, equipamiento, y en los casos calificados por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la compra de terrenos e inmuebles que permitan la construcción de la obra o habilitación del mismo. Además, podrá considerar el financiamiento de diseños de arquitectura y estudios de ingeniería, asistencia e inspecciones técnicas, saneamiento de títulos y asistencia legal. Mediante convenio del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con la Municipalidad respectiva se determinará la forma como se ejecutará el proyecto del Centro Cultural, el procedimiento de entrega de los recursos contemplados en este ítem conforme lo dispuesto en la resolución a que se refiere el párrafo anterior, y los compromisos que asumirá la Municipalidad en la operación de dicho centro, así como la forma y condiciones que se integrará el Centro al Patrimonio de la municipalidad.

Mediante resolución del Consejo con la visación de la Dirección de Presupuestos, se determinará las municipalidades a quienes les podrán ser traspasados estos recursos durante el año 2009.

Con cargo a este ítem se podrá comprometer hasta \$ 3.500.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a los proyectos que demandan una ejecución superior al año presupuestario.

**MINISTERIO DE EDUCACION**  
**Consejo Nacional de la Cultura y las Artes**  
**Fondos Culturales y Artísticos (01)**

PARTIDA	: 09
CAPITULO	: 16
PROGRAMA	: 02

Sub-Título	Item	Denominaciones	Glosa N°	Moneda Nacional Miles de \$
09	01	<b>INGRESOS</b>		<b>17.910.052</b>
		<b>APORTE FISCAL</b>		<b>17.910.052</b>
		<b>Libre</b>		<b>17.910.052</b>
21		<b>GASTOS</b>		<b>17.910.052</b>
		<b>GASTOS EN PERSONAL</b>	<b>02</b>	<b>997.046</b>
22		<b>BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO</b>	<b>03</b>	<b>553.047</b>
24		<b>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</b>	<b>04</b>	<b>16.359.959</b>
	03	<b>A Otras Entidades Públicas</b>		<b>16.359.959</b>
	094	Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, Ley 19.227	05	3.392.942
	097	Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, Ley 19.891	06	6.749.182
	520	Fondo para el Fomento de la Música Nacional, Ley 19.928	07	2.373.744
	521	Fondo de Fomento Audiovisual, Ley 19.981	08	3.844.091

**GLOSAS :**

01 Las visaciones dispuestas en el artículo 5° de ley N° 19.896, serán efectuadas por el Subdirector Nacional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, quien podrá delegar tal facultad en el Director Regional del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes respectivo.

02 Incluye :

- |   |           |
|---|-----------|
| a) Dotación máxima de personal<br>No regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10° de la Ley N° 18.834, respecto de los empleos a contrata en esta dotación. | : 37      |
| b) Horas extraordinarias año<br>– Miles de \$   | : 3.406   |
| c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional<br>– Miles de \$   | : 29.242  |
| d) Convenios con personas naturales<br>– Miles de \$  | : 502.113 |

Las personas naturales podrán ser contratadas sin perjuicio a las exigencias del Decreto de Hacienda N° 98, de 1991, ni a las del artículo 11° de la Ley N° 18.834.

Incluye \$ 306.605 miles destinados a la contratación de personal para la evaluación y selección de los proyectos y programas, por honorarios que no superen 1 UTM por proyecto. A este personal además, se le podrá financiar los gastos de traslado, alojamiento, alimentación y otros que demande las actividades de evaluación y selección de proyectos.

03 Incluye los gastos de operación y funcionamiento que demanda la administración de los Fondos considerados en este Programa Presupuestario.

Además, hasta \$ 64.576 miles se podrán destinar a financiar los gastos de funcionamiento de los Consejos y el traslado, alojamiento y alimentación y otros que demanden las actividades de los miembros del Consejo Nacional del Libro y la Lectura, del Consejo de Fomento de la Música Nacional, del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, en el cumplimiento de las funciones que se indican en la Ley N° 19.227, Ley N° 19.928 y Ley N° 19.981, respectivamente.

04 Se enviará periódicamente a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos la nómina de todos los ganadores y adjudicatarios de recursos de estos Fondos.



- 05 El monto del premio a las mejores obras literarias, que acuerde el Consejo del Libro y la Lectura, se determinará mediante resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.
- A lo menos un 60% de los recursos que destine el Consejo Nacional del Libro y la Lectura, al financiamiento de proyectos de fomento del libro y la lectura, deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana.
- Incluye recursos para otorgar el Premio Iberoamericano de Poesía “Pablo Neruda” y los gastos asociados para la organización, difusión, premiación y los gastos de honorarios, traslado, alimentación y alojamiento de los jurados nacionales e internacionales. Por resolución del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, visado por la Dirección de Presupuestos, se determinará el monto del premio y además los criterios y procedimientos de postulación y selección.
- Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 120.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas y Pasantías, Fomento del Libro y Difusión e Investigación, que demandan una ejecución superior al año presupuestario.
- Incluye hasta \$ 416.800 miles destinados a financiar el Plan Nacional de Fomento a la Lectura y los gastos inherentes a su organización, difusión, implementación y ejecución.
- 06 Mediante resolución del Consejo, a proposición del Directorio Nacional, se establecerá la distribución del Fondo entre las regiones, para dar cumplimiento al inciso segundo del artículo 35 de la Ley N° 19.891.
- Incluye:
- \$ 3.314.911 miles serán destinados al financiamiento de proyectos de carácter nacional.
  - \$ 3.434.271 miles destinados a financiar proyectos de carácter regional.
- En la resolución citada, deberá considerarse un mínimo de \$ 75.371 miles a cada región.
- Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 1.600.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas, Pasantías, Infraestructura, Proyecto Bicentenario e Investigación en el Fomento de las Artes, que demandan una ejecución superior al año presupuestario.
- 07 A lo menos un 50% de los recursos concursables deberán asignarse a iniciativas provenientes de regiones distintas a la Región Metropolitana, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5° inciso tercero de la Ley N° 19.928.
- Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 200.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a las líneas de Becas para la capacitación profesional, Pasantías, Residencias y Eventos presenciales que demandan una ejecución superior al año presupuestario.
- 08 Con cargo a este Fondo se podrá comprometer hasta \$ 700.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación, destinado a la línea de apoyo a la producción y postproducción de obras audiovisuales de largometraje, que demanden una ejecución superior al año presupuestario. Asimismo, se podrá comprometer hasta \$ 300.000 miles por sobre el gasto autorizado en esta asignación destinado al desarrollo de programas de resguardo audiovisual, de iniciativas de formación y acción cultural y la comercialización de obras audiovisuales nacionales en el extranjero, contemplado en el artículo 9°, letra h) de la Ley N° 19.981, que demanden una ejecución superior al año presupuestario.
- Con cargo a este ítem se podrá financiar hasta \$ 75.000 miles destinados a los gastos necesarios para la ejecución de las actividades que el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual defina realizar en el ejercicio de sus facultades de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° letra m) de la Ley N° 19.981.